

AÑO CIX - N° 28.815
CORRIENTES, VIERNES, 04 de AGOSTO de 2023



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Resoluciones Pág: N° 3

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 14

Citaciones - Interior Pág: N° 19

Citaciones - Misiones Pág: N° 21

Remates - Interior Pág: N° 21

Sección General

Licitaciones Pág: N° 22

Convocatorias Pág: N° 22

Avisos varios Pág: N° 24

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 27



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Poccard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri

Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 1786

Corrientes. 14 de Julio de 2023

Visto:

El expediente 000-10.771-2022, caratulado "MINISTERIO SECRETARIA GENERAL-REF:PRESENTACION DE INICIATIVA PRIVADA",y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones se tramita la presentación realizada por el grupo empresario conformado por las firmas AET S.A., MNS S.A. y e3 ESTUDIO, y la consecuente evaluación de la procedencia de la declaración de interés público de la propuesta recibida, presentada por el mencionado grupo empresario, conforme a la Ley N°3.796, y sus Decretos Reglamentarios N° 2.338 del 22 de julio del 2010, y Decreto N°2.647 del 01 de septiembre del 2010.

Que la nota de propuesta dirigida el Gobernador de la Provincia, obrante a fojas 01, realizada por el grupo empresario conformado por AET S.A., MNS S.A. y e3 ESTUDIO, los cuales manifiestan que forman "...un conglomerado de empresas que hace más de una década trabaja de manera mancomunada para potenciar nuestros objetivos...", quienes, luego de analizar el master plan, manifiestan tener interés en la participación del proyecto de construcción del Centro de la Innovación, adjuntando a su presentación que consta de 55 fojas, con el siguiente índice: "...1- Nuestros Antecedentes, 2- Propuesta para el desarrollo Centro de la Innovación - La Unidad, 3- Proyecto Centro de la Innovación - La Unidad, 4- Presupuesto por etapas Centro de la Innovación - La Unidad...".

Que el Secretario Privado del Gobernador eleva nota al Ministro Secretario General manifestando que por indicación del Gobernador de la provincia, se remiten las actuaciones para conocimiento y tramite pertinente a lo solicitado.

Que el Ministro Secretario General se dirige al Subsecretario de Promoción de Iniciativa Privada y Gestión Administrativa a los efectos de que se proceda a realizar el análisis de la documentación presentada por el grupo empresario mencionado, y dar continuidad a los procedimientos establecidos en la Ley 3.796 y su Decreto Reglamentario N° 2338/2010.

Que obra la presentación realizada por el grupo empresario conformado por AET S.A., MNS S.A. y e3 ESTUDIO, incluyendo 1- Modelo de Contrato de Fideicomiso, 2- ANEXO I: Cesión del INMUEBLE, 3- ANEXO II: Anteproyecto y memoria descriptiva de EL EDIFICIO, 4- ANEXO III: Unidades a entregar a los FIDUCIANTES, 5- ANEXO IV: Costos estimados y plan de inversiones, 6- ANEXO V: Criterio de re-determinación de precios, 7- ANEXO VI: Detalle de retribución a la FIDUCIARIA.

Que obra intervención del Ingeniero Claudio Feletti, miembro de la Comisión de Evaluación y Desarrollo de Iniciativas Privadas, al Subsecretario de Promoción de Iniciativa Privada y Gestión Administrativa, informando precios finales estimados de "...un edificio de similares características a los construidos en Corrientes Capital entre ex vías del Ferrocarril, Dr. Piragine Niveyro, Lavalle y Benjamín de la Vega, actualizado a del 2023...".

Que obran Decreto N° 3203 del 9 de noviembre del 2022 y Decreto N° 1022 del 19 de abril de 2022.

Que conforme al Acta de la Comisión de Evaluación y Desarrollo de Iniciativas Privadas, obrante a fojas 101/103, en base a lo establecido en el Decreto N° 2338 del 22 de julio del 2010, Reglamentario de la Ley N° 3796, el cual en sus artículos 4º y 5º establece: "...CRÉASE la Comisión de Evaluación y Desarrollo de Iniciativas Privadas la que tendrá a su cargo la recepción y evaluación de los proyectos de iniciativa privada.", y "...La Comisión de Evaluación y Desarrollo de Iniciativas Privadas estará integrada por el Ministro de Hacienda y Finanzas, el Ministro de Obras y Servicios Públicos y el Ministro Secretario General de la Gobernación o quien ellos designen para el cumplimiento de dicha función, la cual está integrada por el Subsecretario de Promoción de Iniciativa Privada y Gestión Administrativa Sr. JOSÉ RAÚL NICOLINI, DNI N° 11.146.746, por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el Director de Administración y Recursos C.P. LUÍS MARÍA ALVAREZ, DNI N° 24.762.221, por el Ministerio de Hacienda y Finanzas el Subsecretario de

<p>Finanzas C.P. HÉCTOR GRACHOT, DNI N° 23.083.444, y como asesores de carácter Técnico y Legal, el Jefe Ejecutivo de la SUEP, Ingeniero CLAUDIO FELETTI, DNI N° 13.379.622, y el Consejero Principal Dr. Alfredo Vara, D.N.I. N° 24.374.518.</p> <p>Que en el Acta mencionado precedentemente, la Comisión evalúa la propuesta y manifiesta; "...La propuesta consiste en la construcción de un Edificio de un total de doce mil quinientos diez m2 (12.510 m2) con características específicas para alojar tecnologías de la información que sustente empresas del sector a la vez que resulte icónico para la ciudad (ver presentación original de la firma MNS S.A. PUNTO c)... Ingresando al análisis concreto de la propuesta, nos encontramos con un Proyecto edilicio de última generación con una superficie total de 12.510 m2 a un costo total ofrecido de \$10.097.554.393,24 (precio a febrero de 2023). Esto nos da un costo de \$807.158,62 por metro cuadrado, advirtiéndose que el presupuesto estimado conforme al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia rondaría un costo de \$975.000 por metro cuadrado... De dicho monto, el Estado deberá realizar, conforme propuesta, el aporte del predio que sustentará el edificio y lo hará en propiedad fiduciaria al administrador del proyecto, conservando así los derechos propios de los fiduciantes establecidos en la ley para aquellos que aporten inmuebles a un proyecto de estas características. Sin embargo, estas cuestiones se tratarán por separado al momento del análisis instrumental y legal de la propuesta. ... Por el aporte del terreno, al estado le corresponderá un 12% del total de la superficie del Edificio a construir lo que implica una superficie de 1.501 m2 por dicho aporte. Sobre el saldo de la superficie que equivale a 11.009 m2, la distribución de aportes entre el proponente y el estado se efectuará en un porcentaje de 30% a 70% y ello determinará la distribución de dicha superficie restante. Aportante (30%) = \$3.029.266.317 = 3.303 m2. Gobierno Pcial (70%) = \$ 7.068.288.073 = 7.706 m2. Es así como la propuesta implica que el Gobierno Provincial se quedará con un total de 9.207 m2. Esta propuesta, conforme el costo estimado por Obra Pública produce un ahorro efectivo en 1.957,47 m2 o calculado en dinero de \$ 1.908.536.927...".</p> <p>Que a fojas 104/106 obra póliza de seguro de Caucción en garantía de ALBA CAUCIÓN Compañía de Seguros, N° 994.512, por la suma de Pesos Dieciocho Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Ocho (\$18.175.598,00).</p> <p>Que a fojas 108/109 obra Dictamen de la Dirección de Asistencia Legal, y a fojas 111/112, lo dictaminado por la Fiscalía de Estado, Dictamen N° 2173 de fecha 07 de julio del 2023.</p>	<p>Que el interés público comprometido en la iniciativa considerada, es la construcción de un centro comercial y gastronómico, es articular el esfuerzo empresario privado con la visión estratégica de desarrollo urbanístico y de infraestructura turística en la provincia de Corrientes.</p> <p>Que el Pacto Correntino para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Social es la formulación institucional de coincidencias alcanzadas por las partes firmantes para la elaboración de planes participativos del estado provincial y sus regiones con el propósito de sostener en el tiempo, políticas públicas que permitan generar el crecimiento económico y el desarrollo social, todo ello en consonancia con los objetivos de desarrollo del milenio, establecidos por la organización de las Naciones Unidas con lo dispuesto por la Constitución Nacional y en cumplimiento del mandato constitucional provincial. En este contexto, el Plan Estratégico Participativo, PEP 2030, plantea dentro del eje de desarrollo, lineamientos de planificación estratégica, desarrollo y ordenamiento del espacio público, como así también, desarrollo comercial, de servicios, turístico, cultural, entre otros.</p> <p>Por todo ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial y las previsiones de la Ley N° 3.796 y su Decreto Reglamentario N° 2.338/10,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta</p> <p>ARTÍCULO 1º: DECLÁRASE de interés público el proyecto presentado denominado "CENTRO DE INNOVACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA CIUDAD DE CORRIENTES", presentado por las firmas "AET S.A., MNS S.A. y e3 ESTUDIO", conforme a lo establecido por la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS en el Acta respectivo obrante a fojas 101/103.</p> <p>ARTÍCULO 2º: CONVÓCASE a la presentación de proyectos alternativos, conforme a las previsiones de la Ley N° 3.796 y el Decreto Reglamentario N° 2.338 de 2010, modificado por Decreto N° 2647 del 01 de septiembre del 2010.</p> <p>ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por los Ministros Secretario General, de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Finanzas.</p> <p>ARTÍCULO 4º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese a la Secretaria General, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo C.P. Marcelo Rivas Piasentini Sr. Claudio Polich</p>
Resoluciones	
<p>Dirección General de Rentas FO-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción</p> <p>CORRIDA DE VISTA N° 1253/2023, Corrientes, 25 de Julio de 2023 (Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral) Orden de Inspección N°: 0197/2023 DF-DGR CUIT N°: 20-</p>	<p>16539149-8 N° Inscripción IB: NO INSCRIPTO JURISDICCION CTES EXPT.E. N°: 123-0205-06676-2023 <u>AL/LOS SR/ES:</u>BAZANO CARLOS DAVID <u>DOMICILIO:</u> LAVALLEJA N° 1965 PISO 5º DPTO. A - BARRIO ALTA CÓRDOBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA VISTO Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para</p>

<p>verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que conforme a la Fiscalización referente al contribuyente BAZANO, CARLOS DAVID, identificado fiscalmente bajo la CUIT Nº 20-16539149-8, con domicilio fiscal declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en calle Lavalleja Nº 1965- piso 5 dpto. A, de la localidad de Barrio Alta Córdoba, Provincia de Córdoba, se procedió al análisis de los antecedentes que obran en fojas 07 y 08 del expediente de la Fiscalización.</p> <p>Que según consulta efectuada al Sistema Informático Administración Tributaria de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, el contribuyente no registra inscripción en la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.</p> <p>Que asimismo se recurrió a la información obtenida de los Puestos de Control Fronterizos establecidos por la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes, en virtud de las actas lavadas en dichos puestos fronterizos de control y que se encuentran registrados en el Sistema de Administración Tributaria de ésta Dirección.</p> <p>Que es importante destacar que la presente fiscalización se inició según O.I. Nº 0197/2023 y que; el inicio del procedimiento de fiscalización notificado se encuentra sustentado en toda la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes, de donde surge que el contribuyente realiza la actividad de compra de productos primarios a nombre propio; según actas labradas en los Puestos de Control ya mencionados e información proporcionada por proveedores de los antedichos productos circularizados; conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la provincia de Corrientes.</p> <p>Que se notificó al contribuyente de la apertura de la fiscalización conforme a la Orden de Inspección Nº 0197/2023, a través del Boletín Oficial, ante la imposibilidad de contactar al mismo en el domicilio fiscal denunciando por el contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos; antes mencionado. (Constancia Inscripción AFIP obrante a fs. 03).</p> <p>Que además se verificó el sustento territorial, requisito necesario, para que la pretensión del fisco de Corrientes sea procedente; dado que conjuntamente, se constataron se constataron: pago de anticipo por Mera Compra efectuados por el contribuyente, en virtud de la Resolución General Nº 34/2005 de la Dirección General de Rentas y Modificatorias, que establece el pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Transportistas y Mera compra - en el periodo 06/2016; y liquidaciones realizadas por el mismo concepto en estado impagas.</p> <p>Que por otra parte, se contó con información proporcionada por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) respecto del movimiento de hacienda registrado por el contribuyente, respecto de adquisiciones de hacienda de procedencia de la</p>	<p>provincia de Corrientes e indicación de los terceros intervinientes en las operaciones mencionadas, identificados como consignatarias de hacienda y proveedores del fiscalizado - todo ello según los datos obrantes en la Dirección.</p> <p>Que en fecha 29/05/2023, se procedió a efectuar Pedidos de Informes a terceros identificados como proveedores del fiscalizado todo ello según los datos obrantes en la Dirección.</p> <p>Que de los pedidos de informes realizados a terceros, se constató que el contribuyente efectivamente adquirió productos primarios, específicamente ganado bovino, en la provincia de Corrientes para ser comercializados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora.</p> <p>Que en razón de toda la información interna obrante en ésta Dirección de Rentas y de las respuestas de informes recibidos, el contribuyente debió dar de Alta a la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, dado que el ejercicio de la actividad descripta se encuentra alcanzada por el antedicho impuesto, conforme al artículo 123º inc. c del Código Fiscal de la provincia de Corrientes y, por ende debe tributar por el mismo en la provincia de Corrientes.</p> <p>Que por tales motivos se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso I) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral.</p> <p>Que asimismo, de acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el contribuyente debe distribuir la Base Imponible correspondiente a su actividad a las disposiciones del Art. 13º tercer párrafo del mencionado Convenio Multilateral, el que establece que "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º."</p> <p>Que la fiscalización realizada comprendió los períodos fiscales no prescriptos abarcando 09/2015 a 03/2023 conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la provincia de Corrientes en su artículo 90º, determinándose diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos referidas a sus obligaciones tributarias con el fisco de esta provincia.</p> <p>Que por lo expuesto queda en evidencia la obtención de</p>
---	--

<p>ingresos gravados y la omisión en la declaración de los mismos, razón por la cual se procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral para los periodos 09/2015 a 03/2023, en conformidad a los Art. 32° y 33° del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, y leyes tarifarias vigentes en cada periodo considerado. (Dcto.Ley N° 216/2001 y Ley N° 6249/2013).</p> <p>Que el procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible Total para la actividad desarrollada que a continuación se detallan:</p> <p>Actividad I: <i>“Cría de Ganado Bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche” (Art. 13° CM Mera compra):</i></p> <p><u>Periodos 09/2015 a 03/2023:</u> se determinó como base imponible el 50% del importe neto de compras de hacienda con origen en la provincia de Corrientes conforme información obtenida del SENASA; las que fueron valuadas en base a los comprobantes (facturas/liquidaciones de compra, valores promedios determinados por categoría en base a los comprobantes mencionados y disposiciones establecidas por la Resolución General N° 34/2005 y Modificatorias) Todo ello conforme lo establecido en el Art. 13° del convenio Multilateral.</p> <p>Determinada la Base Imponible, se aplicó la alícuota del 2,90%, prevista para la actividad desarrollada, según lo establecido en la Ley Tarifaria Vigente N° 6249/13, para así obtener el Impuesto Determinado</p> <p>Se adjuntan a la presente las Planillas determinativas de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas.</p> <p>Que además, de las antedichas planillas se adjunta Planilla de Liquidación-Diferencias de Fiscalización, que se confecciona a partir de estas y, en la cual simplemente se compara el monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo conforme lo determinado por la fiscalización, con el monto que el contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos. Cabe aclarar que la diferencia de \$ 5.400 se debe al pago efectuado en concepto de anticipo por Mera Compra, establecido por RG N° 34/2005 en el mes 06/2016, que fue debidamente computado por la fiscalización.</p> <p>Que se le recuerda que en virtud de la Resolución General N° 226-2022 en la cual se establece modificaciones a la RG N°178-2018, en su artículo 1° dispone “La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General N° 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General N° 211/2.020, de este Organismo de Recaudación.</p> <p>Que la adhesión al antedicho domicilio, deberá realizarse desde la página de DGR Corrientes con su</p>	<p>clave de acceso virtual o bien lo puede efectuar presencialmente en las oficinas de la Dirección general de Rentas de la Provincia de Corrientes más cercana a su domicilio.</p> <p>Que de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.</p> <p>Que en relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a las Corridas de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las “Formalidades de los escritos” establecidas en artículos 255 ss y cc de la Ley 3460 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes.</p> <p>POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> •Corre Vista; de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos. •Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes. •Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. •La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. •Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal. <p>C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización Dirección General de Rentas Corrientes Orden de Inspección Del: Director General Al: Jefe Dpto. Fiscalización Lugar y Fecha: Corrientes 02/05/2023 Asunto: Fiscalización Origen Asunto: Plan Anual de Fiscalización Orden Inspección N°: 0197 Año: 2023</p> <p>Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:</p> <p>Razón Social: BAZANO, CARLOS DAVID Domicilio Fiscal: LAVALLEJA 1965 P:5 Dpto: A CP:5001</p>
---	---

Localidad: Barrio Alta Córdoba Provincia: Córdoba
 CUIT: 20-16539149-8

Nro. Listado Sugerido: 00004170 Año: 2023

Expediente Número: 123020506676 Código: 0019 Año: 2023

Actividades Desarrolladas: Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero / Cultivo de maíz / Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche / Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre /operaciones de intermediación de carne - consignatario directo - / Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p. / Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas

Obligaciones y Periodos a Fiscalizar

	Impuesto	Concepto	Identificación	Imponible	Periodos	Desde	Hasta
0022	Sellos	0022	Liq. Impuesto Sellos	CUIT N° 20165391498 -0		201509	202303
0035	Ingresos Brutos	0015	DJ Mensual	CM CUIT N° 20165391498 -0		201509	202303
0035	Ingresos Brutos	0021	DJ Anual	CM CUIT N° 20165391498 -0		201509	202303

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

CONTRIBUYENTE: BAZANO CARLOS DAVID

DOMICILIO: LAVALLEJA N° 1965 - PISO 5 - DPTO. A

C.U.I.T. N°: 20-16539149-8 - I.B. N°: NO INSCRIPTO JURISDICCION CORRIENTES

EXPTÉ N°: 123-0205-06676-2023 O I N°: 0197/2023

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I - Art 13 ° CM	14113	2,90%	CRIA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCION DE LECHE

FO-FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2015	\$105.000,00	\$3.045,00	\$3.045,00	\$3.045,00	\$3.045,00
TOTAL 2016	\$395.000,00	\$11.455,00	\$11.455,00	\$11.455,00	\$11.455,00
TOTAL 2021	\$6.108.585,00	\$177.148,97	\$177.148,97	\$177.148,97	\$177.148,97
TOTAL 2022	\$12.263.791,00	\$355.649,94	\$355.649,94	\$355.649,94	\$355.649,94
TOTAL 2023	\$9.458.646,00	\$274.300,73	\$274.300,73	\$274.300,73	\$274.300,73
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO					\$821.599,64

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

FO-FIS-04 Planilla de Liquidación - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO IMP. DETER.	DIF. FISCA.	DETERMINADO	DECLARADO		DIFERENCIA	IMP. HISTORICO A INGRESAR POR FISCA.
			A PAGAR	PAGOS EFECTUADOS	A PAGAR	ACUMULADO	
TOTAL 2015	\$3.045,00	\$3.045,00	\$3.045,00	\$-	\$-	\$-	\$3.045,00
TOTAL 2016	\$11.455,00	\$11.455,00	\$11.455,00	\$5.400,00	\$5.400,00	\$-5.400,00	\$11.455,00
TOTAL 2021	\$177.148,97	\$177.148,97	\$177.148,97	\$-	\$-	\$-	\$171.748,97
TOTAL 2022	\$355.649,94	\$355.649,94	\$355.649,94	\$-	\$-	\$-	\$355.649,94
TOTAL 2023	\$274.300,73	\$274.300,73	\$274.300,73	\$-	\$-	\$-	\$274.300,73
TOTAL DIF. PERIODO VERIFI.		\$821.599,64	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION			\$816.199,64	

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

I: 02/08 V: 04/08

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 0914
 Corrientes, 06 Jun 2023

Visto:

El expediente administrativo iniciado por el Departamento de Fiscalización e identificado bajo el Nº123-3105-07002-2022 S/ O.I Nº184/2022 a **AZARSA S.A, CUIT Nº30-61752274-4** con domicilio fiscal en calle Pellegrini Nº1.063, piso Nº09 de la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, y;

Considerando:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección Nº184/2022 para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs. 02 obra ficha individual del contribuyente emitido por el Sistema Administración Tributaria.

Que, a fs. 03 obra constancia de inscripción de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).

Que, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de fiscalización se analizaron los siguientes antecedentes;

Procedimiento:

El Contribuyente AZARSA S.A., declara las actividades de "Cultivo de maíz", "Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.", "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche", "invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed Lot)", "Engorde en corrales (Feed-Lot)", "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.", "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.", "Servicios de alquiler de consultorios médicos", y "Servicios de playas de estacionamiento y garajes", según se observa en la "información del Contribuyente" que surge del sistema DGR Gestión Web de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, resultando responsable frente al impuesto sobre los ingresos Brutos, registrando inscripción en la jurisdicción de Corrientes desde el 01/05/2020, quedando constancia adjunta a fs. 04.

Que, el procedimiento de fiscalización comprendió los períodos fiscales 05/2020 a 03/2022, del impuesto sobre los ingresos Brutos e impuesto de Sellos.

Mediante correo electrónico de fecha 03/11/2022 ya la firma AZARSA S.A aportó la respuesta al Requerimiento, informando que: "...no tenemos clientes ni proveedores en la Pcia. de Corrientes. No obstante, y a efectos de encontrarle un justificativo a vuestra solicitud verificamos que nuestra empresa, dedicada a la explotación de un garaje comercial en C.A.B.A y a la actividad agrícola ganadera ha realizado un contrato de capitalización de hacienda de un inmueble rural en la provincia de Córdoba. En este sentido en el mes de mayo de 2.020, se le solicitó a nuestro proveedor Colombo y Colombo S.A, la compra de 130 animales. El consignatario nos efectuó la entrega de los mismos, desconociendo si por su cuenta o por cuenta del vendedor, en las instalaciones de nuestro predio de explotación en el pcia. De Córdoba. En dicha oportunidad según la factura que adjunto nos han

efectuado una percepción por ingresos brutos en la jurisdicción Corrientes, en la cual no poseemos sustento territorial, la que fue absorbida financieramente como un costo adicional por la razón antes expuesta. Adjuntamos la factura mencionada, siendo esta la única operación que nos permite suponer una vinculación con Corrientes...".

Que, en virtud de ello se solicitó informe a la firma Colombo y Colombo S.A., solicitando que aporte la documentación correspondiente las operaciones efectuadas con la fiscalizada, quedando constancia adjunta a fs.09/12.

Se verificaron las declaraciones juradas mensuales CM03 correspondientes a los periodos: 05/2020 a 03/2022, que surgen del sistema administración tributaria, de las cuales se desprende que el contribuyente no ha declarado base imponible para la jurisdicción correntina. También se observa que ha declarado percepciones sufridas en algunos periodos, quedando constancia de ello a fs. 14 a 17.

Consta a fs. 18, detalle de percepciones de en carácter de impuesto sobre los ingresos brutos informadas por los Agentes de recaudación de la provincia, correspondiente a los periodos: 05/2022 a 03/2022.

Que, a fs. 19 se agrega detalle de percepciones efectuadas por consignatarios de hacienda del impuesto sobre los ingresos brutos, informadas por dichos agentes de recaudación en la jurisdicción de corrientes, que surgen de los sistemas informativos obrantes en la Dirección.

Que, en este orden de ideas, se confeccionó papel de trabajo incluyendo detalle de operaciones que surgen del informe DTE - SENASA en las que la firma AZARSA S.A se encuentra registrada como destinataria en las operaciones de movimiento de hacienda proveniente de la jurisdicción de corrientes, en los periodos: 05/2.020 a 03/2.022. Dichas operaciones fueron valorizadas, teniendo en cuenta los comprobantes aportados por el consignatario Colombo y Colombo S.A., y las operaciones informadas por los consignatarios que efectuaron percepciones de ingresos brutos en corrientes.

Que, en el mismo sentido, y en aquellos casos en los que no se contó con importes informados, se estimaron los valores en base a operaciones similares por periodo y categoría de animales, según consta de fs. 20.

Que, el Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "*Se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para Industrializar/os o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).*

El Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "*De*

conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley”;

El Artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% el precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este recio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º".

En virtud de lo expresado anteriormente, esta Dirección General entiende que la firma AZARSA S.A. debería tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 13º, 3er. párrafo del Convenio Multilateral, y aplicando la alícuota del 2,90%.

Que, en razón de ello, se procedió a determinar el impuesto sobre los Ingresos Brutos, de la siguiente manera, para los periodos: 05/2020 a 03/2022, impugnando las declaraciones juradas CM03 presentadas por la fiscalizada.

Respecto del Monto Imponible Determinado:

Se confeccionó papel de trabajo incluyendo los montos de base imponible atribuibles a la jurisdicción de Corrientes, de acuerdo al Art.13º, tercer párrafo del Convenio Multilateral, en el periodo comprendido entre 05/2020 y 03/2022, por el 50% del valor de las compras de productos primarios (hacienda), efectuadas en la jurisdicción productora, la cual asciende a la suma de \$6.632.364,80, quedando constancia de ello a fs. 21.

Respecto del impuesto determinado,

A las Bases imponibles determinadas en concepto de "mera compra", se les aplicó la alícuota correspondiente del 2,90% en virtud de la normativa vigente (Ley Nº 6249/2013), resultando el monto determinado de impuesto sobre los Ingresos Brutos, igual a \$192.338,58 respecto del período mencionado. Se tuvieron en cuenta las percepciones del impuesto sobre los Ingresos Brutos efectuadas por Consignatarios por un monto de \$78.052,72 y las percepciones informadas por Agentes de recaudación por un importe igual a \$367,21 con lo cual la diferencia del impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a \$113.918 ,65, quedando constancia de ello a fs. 22.

Que, en razón de ello se confeccionó la Corrida de Vista

Nº2.261/2022 y la correspondiente Planilla Determinativa con las diferencias determinadas en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos, por el período comprendido entre: 05/2020 a 03/2022, la cual asciende al monto de \$113.918,65 (pesos ciento trece mil novecientos dieciocho con sesenta y cinco centavos); expresado en valores históricos.

Que, tanto la Planilla Determinativa, como la Corrida de Vista fueron notificadas el 29 de noviembre de 2.022, al domicilio fiscal del contribuyente conforme lo establece el art.93º del Código Fiscal, según consta del acuse de recibo del Correo Argentino de la notificación efectuada, obrante a fs. 31.

Que, sobre la materia sujeta a análisis el artículo 35º del Código Fiscal establece... "En los casos previstos en los artículos 32º y 33º de este Código, la Dirección deberá dar vista al contribuyente o responsable por el término de quince (15) días, prorrogable a su pedido por causa justificada, de las actuaciones que determinen los hechos y montos imponibles proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que manifieste su conformidad o reparos; en este último supuesto, deberán expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y/o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes".

"Si se impugnan, la Dirección considerara las razones invocadas y/o las pruebas aportadas u ofrecidas que sean admisibles y resolverá dictando resolución que intime el pago de la deuda que en definitiva resulte o, caso contrario, dejando sin efecto lo actuado. La Dirección prescindirá de la corrida de vista cuando el contribuyente o responsable conforme los montos imponibles determinados por la fiscalización, revisiendo estos el carácter de declaración jurada para el contribuyente y de determinación de oficio para la Dirección".

En consecuencia, habiendo transcurrido el plazo legal establecido en el **Artículo 35º** del Código Fiscal, sin que el contribuyente haya realizado reparo o impugnación alguna, se hace efectivo el apercibimiento establecido en la última parte del primer párrafo del precitado texto legal, correspondiendo **DEJAR** todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización y en consecuencia **DETERMINAR** la Obligación Impositiva del Contribuyente, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de \$113.918,65 (pesos ciento trece mil novecientos dieciocho con sesenta y cinco centavos). Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del área jurídica de esta Dirección General.

PORELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Fiscalización, iniciado en fecha 31/05/2022.

ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente **AZARSA S.A, CUIT Nº30-61752274-4** con domicilio fiscal en calle Pellegrini Nº1.063, piso Nº09 de la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal; en el

Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **\$113.918,65 (pesos ciento trece mil novecientos dieciocho con sesenta y cinco centavos)**; expresado en valores históricos. **INTIMAR** por este acto su pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse la acción ejecutiva de cobro en los términos del artículo 70º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 3º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4º: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

I:02/08V:04/08

**Dirección General de Rentas
Resolución Nº 0915
Corrientes, 06 Jun 2023**

Visto:

La actuación Administrativa, identificada con el Número **123-2507-09433-2022**, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección Nº **0311/2022**, al contribuyente, **FRIGORIFICO PAMPERO SRL CUIT Nº 30-70978116-9**, Domicilio Fiscal: San Vicente de Paul Nº 1529-Clorinda- Pcia. de Formosa y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs.01 obra **Orden de Inspección Nº 0311/2022** el inicio del procedimiento de fiscalización comprendiendo los periodos **01/2011 a 05/2022**, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección.

Que, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos se observó lo siguiente:

Que, sufre percepciones efectuadas por consignatarios de hacienda, en el período 2014, 2015, 2018, 2020 a 2022.

Que, se detectó que compró 6320 cabezas de ganado bovino, y 698 cabezas de ganado bubalino, cuyo destino es faena, en los años 2014, 2016, 2017, 2018, 2019; 2020, 2021 y 2022, con origen corrientes y destino distinto de corrientes, según información de SENASA.

Que, posee diferencia de base imponible de Impuesto sobre los ingresos brutos por art 13-3er párrafo del convenio multilateral, en los periodos 2014 a 2022.

Que, no registra inscripción en la jurisdicción Corrientes. Es contribuyente inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directo en la provincia de Formosa.

Que, se encuentra inscripto en el Impuesto al Valor Agregado el Impuesto a las Ganancias desde el mes 09/2006 Las actividades dadas de alta son a-"matanza de ganado bovino" (101011), b-"operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo" (461032),c-"venta al por mayor de carnes rojas y sus derivados"(463121), d-"venta al Por menor de carnes

rojas, menudencias y chacinados frescos"(472130) ,e-"matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne" (101040) , f-"elaboración de fiambres y embutidos" (101030) y e-"fabricación de aceites y grasas de origen animal".

Que, se efectuó la notificación, a través del Boletín Oficial, en fecha 20/03/2023 y por tres días consecutivos. Cabe destacar que la antedicha notificación se efectúa a través del BO; ante la imposibilidad de contactar al mismo en el domicilio fiscal denunciado por el contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos; sito en calle San Vicente de Paul Nº 1529 de la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa. (Constancia inscripción AFIP obrante a fs.03). Asimismo, se aclara que se han intentado, dos notificaciones por correspondencia, el 05/08/2022 y el 14/09/2022, las que fueron devueltas al remitente según Aviso de Recibo CU 757989119 y CU 757704995 (fs.11 a 16).

Que, no se realizó requerimiento de documentación.

Que, por otra parte, se intentó además realizar la mencionada notificación en forma presencial, mediante una comisión oficial de servicios, hasta el domicilio fiscal declarado ante AFIP. A tal efecto, dos agentes de la Dirección General de Rentas en fecha 24/02/2023, en comisión de servicios, se hacen presente en el mencionado domicilio, constatando que el mismo, no corresponde al contribuyente de referencia. Se labró el acta correspondiente obrante a fojas 74. No obstante ello, por manifestaciones de personal del lugar, se constituyeron en dos domicilios, en los que posiblemente se podría localizar al fiscalizado: 1-Sarmiento Nº 261 y Ruta Provincial 86 km 1297, ambos de la ciudad de Clorinda. Nuevamente los intentos de notificación fueron fallidos. (fs. 75 y 79)

Que, se procedió a circularizar a terceros, vendedores de productos primarios de la provincia de Corrientes, que según informe proporcionado por el instituto del SENASA, el contribuyente adquirió productos primarios, específicamente "hacienda de ganado bovino", en la provincia de Corrientes para ser comercializados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora; como así también a consignatarias de hacienda que practicaron al mismo percepciones en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes (Todo ello conforme al reporte del Sistema AT de la Dirección respecto de los cruces fronterizos registrados, fs.06 a 08.

Que, se realizó pedidos de Informes a: VERON MIGUEL ANGEL Y OTROS CUIT Nº 20291090169.

Que, de la documental obrante en la Dirección (Sistema Informático Administración Tributaria), y de las respuestas a los pedidos de informes realizados, surge que:

Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que el contribuyente realiza la actividad de compra de productos primarios a nombre propio según información proporcionada por los Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - consignatarios de Hacienda; informe SENASA y proveedores de los mencionados productos

circularizados; conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la provincia de Corrientes.

Que, además se verificó el sustento territorial, requisito necesario, para que la pretensión del fisco de Corrientes sea procedente; dado que conjuntamente, se constataron se constataron: pagos de anticipos por Mera Compra efectuados por el contribuyente, en virtud de la Resolución General Nº 34/2005 de la Dirección General de Rentas y Modificatorias, que establece el pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

-Transportistas y Mera compra -en el periodo 06/2014; percepciones efectuadas por consignatarias de hacienda-intermediarias en las operaciones de compra de hacienda- y percepciones de otros Agentes de recaudación correspondientes, debidamente computadas en la determinación realizada.

Que, en fecha 18 de Agosto de 2022 y 13 de Febrero de 2043 se procedió a efectuar Pedidos de Informes a terceros identificados como proveedores del fiscalizado y consignatarias de hacienda, y a SENASA, según los datos obtenidos de las actas relevadas en los puestos de control fronterizos.

Que, de los antedichos pedidos de informes realizados a terceros, se constató que la contribuyente efectivamente adquirió productos primarios, específicamente ganado bovino, en la provincia de Corrientes para ser comercializados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora.

Que, además, se constató que el gasto por fletes, según manifestaciones de los terceros circularizados, está a cargo del sujeto fiscalizado y abonado por éste; obteniendo un dato más que ratificaría el sustento territorial, antes mencionado.

Que, en razón de toda la información interna obrante en ésta Dirección de Rentas y de las respuestas de informes recibidos, la contribuyente debió dar de Alta a la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, dado que el ejercicio de la actividad descrita se encuentra alcanzada por el antedicho impuesto y por ende los ingresos generados están gravados con el mismo; todo ello conforme a lo establecido en el Artículo Nº 123 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes: *"Se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sea en forma habitual o esporádica ...b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializar los o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.)"* asimismo, de acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el contribuyente debe distribuir la Base Imponible correspondiente a su actividad a las disposiciones del Art.13º tercer párrafo del mencionado Convenio Multilateral, el que establece que *"En el caso de la mera*

compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercia/icen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º."

Que, visto todo lo mencionado cabe resaltar que la fiscalización realizada comprendió los períodos fiscales abarcando 01/2011 a 05/2022 conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la provincia de Corrientes en su artículo 90º, determinándose diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos referidas a sus obligaciones tributarias con el fisco de esta provincia.

Que, queda en evidencia la obtención de ingresos gravados y la omisión en la declaración de los mismos, razón por la cual se procedió a determinar de oficio la obligación fiscal del contribuyente correspondiente al impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral para los periodos 01/2013 a 05/2022, en conformidad a los Art. 32º y 33º del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, y leyes tarifarias vigentes en cada periodo considerado. (Dcto. Ley Nº 216/2001 y Ley Nº 6249/2013).

Que, el procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible Total para las actividades desarrolladas que a continuación se detallan:

ACTIVIDAD 1: "Cría De Ganado Bovino, Excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (Art. 13º CM Mera compra). Periodos 01/2013 a 05/2022 se determinó como base Imponible el 50% del importe neto de compras de hacienda con origen en la provincia de Corrientes, valuadas en base a los comprobantes (facturas/liquidaciones de compra) e información obtenida del SENASA, obtenidos durante la fiscalización; todo ello conforme lo establecido. En el Art 13º del convenio Multilateral. Determinada la Base Imponible, se aplicó la alícuota del 2,90% a la actividad Mera Compra, puesto que el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: *"De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del código fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del impuesto sobre los Ingresos brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente ley."*

Que, cabe aclarar que se tomó como pagos a cuenta del mencionado impuesto el monto de percepciones sufridas por consignatarias de haciendas corroboradas por la fiscalización, a través las declaraciones juradas presentadas por los Agentes de recaudaciones correspondientes y comprobantes aportados.

Que, hecha la determinación se procedió realizar la notificación de la misma, a través del Boletín Oficial en fecha 20/03/2023 y por tres días consecutivos (197 a 207). Se adjuntaron a la mencionada corrida de vista, las Planillas determinativas de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas y , Planilla de Liquidación-Diferencias de Fiscalización, que se confecciona a partir de las primeras y, en la cual simplemente se compara el monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo conforme lo determinado por la fiscalización, con el monto que el contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos. Cabe aclarar que la diferencia de \$1.753,92 entre ambas planillas se debe básicamente a los pagos efectuados en concepto de anticipos de Mera Compra (RG 34 y modificatorias); que, si bien aumentan el monto de la diferencia determinada, no generan saldo a pagar.

Que, del total de la documentación relevada por el actuante, que obra en el expte. se concluye que se ha procedido a correr **Vista Nº 283/2023**, notificada a través del Boletín Oficial de la provincia, el 20/03/2023 y por tres días consecutivos, al contribuyente por las diferencias de impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, al vencimiento del plazo otorgado el contribuyente no presentó recurso de impugnación a la mencionada corrida de vista, ni se presentaron Declaraciones Juradas rectificativas del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la **Corrida de Vista Nº 283/2023** demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, conforme al artículo 35º del Código Fiscal el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

PORELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio, al contribuyente **FRIGORIFICO PAMPERO SRL CUIT Nº 30-70978116-9**, Domicilio Fiscal AFIP: VICENTE DE PAUL Nº 1529. CLORINDA -FORMOSA. Actividades: Mera compra-Art.13º CM Código Actividades.14113 Cría de ganado Bovino excepto la realizada en cabañas y para Ta producción de leche -ACT. PRINCIPAL- Fecha inicio en convenio Multilateral: 02/2013 Fecha inicio en Jurisdicción a incorporar (Corrientes): 02/2013. Mes en que se detectó la primera operación en esta Provincia.

Acto Administrativo dictado al efecto: no dictado. Jurisdicción Sede: Contribuyente Directo en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Formosa.

ARTICULO 2º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 25 de Julio de 2022.

ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente **FRIGORIFICO PAMPERO SRL CUIT Nº 30-70978116-9**; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **\$879.576,16 (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 16/100)** a valores históricos.

ARTICULO 4º: ESTABLECER que el impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias de fiscalización determinadas, asciende a la suma de **\$877.822,26 (PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 26/100)**; **INTIMANDOSE** por este acto, el pago de la referida suma con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones ejecutivas de cobro en los términos del artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 5º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 5º: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes

I:02/08 V:04/08

Dirección General de Rentas
Resolucion (D.G.R.) Nº 969/2023(S)
Corrientes, 19 De Julio De 2023

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1309-11774-2022, donde por Resolución Interna Nº 1169/2022(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente SOVERON, CRISTIAN LEONEL C.U.I.T. Nº 20-29824575-3, con domicilio fiscal en Avenida Mario Ballester s/n La Cruz Corrientes (3346)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 1169/2022 (S) de fecha 13 de septiembre de 2022, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$146.319,68 (PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 68/100) correspondiente a los periodos 04/2016 a 12/2021.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2102-02034-2022, orden de Inspección Nº 43/2022, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº270/2023 de fecha 01 de marzo de 2023, se Resuelve: **ARTICULO 1º: DAR DE ALTA** de Oficio al contribuyente **SOVERON, CRISTIAN LEONEL**

CUIT N° 20-29824575-3, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

ARTICULO 2°: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 26 de septiembre de 2022. ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente SOVERON, CRISTIAN LEONEL CUIT N° 20-29824575-3, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de \$146.319,68 (PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 68/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de

la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37°: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente No se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo no abonó las diferencias de fiscalización detectadas.

PORELLO,

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente SOVERON, CRISTIAN LEONEL. C.U.I.T. N° 20-29824575-3, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de \$146.319,68 (PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 68/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 02/08 V: 04/08

Dirección General de Rentas

Resolución N°993/2023(S)

Corrientes, 25 de Julio de 2023

Visto:

El Expte. N° 123-2507-10479-2023, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 1, a través del cual se solicita se

instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente BAZANO, CARLOS DAVID C.U.I.T N° 20-16539149-8, con domicilio fiscal en LAVALLEJA 1965 Piso 5 Depto. A Barrio Alta Córdoba (5001)

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 9386/2023 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 1, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por \$816.199,64 (PESOS OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 64/100), correspondiente a los períodos, 2015/09 a 2023/03; encuadrándose el presente caso en el artículo 37° del Código Fiscal Vigente.

PORELLO,

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente BAZANO, CARLOS DAVID, C.U.I.T N° 20-16539149-8, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37° y 43° del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4 °: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 02/08V: 04/08

Tribunal de Cuentas de la Provincia

Resolución N°109 /2023 (R.P.)

Corrientes, 25 de julio de 2023.-

Visto:

El Expediente N° 800-02467/2023, la Acordada 574/2021, las modificaciones introducidas mediante art. 1°) y 2°) de la Acordada N° 616/2022 y la Acordada N° 666/2023 de actualización salarial del Honorable Tribunal de Cuentas, y;

Considerando:

Que, por art. 1°) de la Acordada 616/2022 (HTC), de fecha 08 de julio de 2022, se modifica el art. 1°) de la Acordada 574/2021 (HTC), actualizando o readecuando el importe establecido oportunamente. En tanto que, por art. 2°) de la Acordada 616/2022 (HTC), se faculta a la Presidencia a formalizar las sucesivas readecuaciones en la misma oportunidad que se actualicen los montos de los salarios

y viáticos de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor (IPC), del mes inmediato anterior tomándose como base el mes de junio de 2022, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) del Ministerio de Economía de la Nación.

Que, por Acordada 666/2023 de fecha 06 de julio de 2023 del H.T.C, se resolvió una recomposición salarial de los importes de haberes y viáticos establecidos a partir del 1° de julio de 2023, y conforme lo que establece la Acordada 616/2022 corresponde se readecue dicho valor.

Que la Secretaria General Técnica del Organismo, emite el informe respectivo, indicando que el coeficiente a utilizar es de: 2.1558; en consecuencia, corresponde determinar el valor readecuado del art.1) Acordada N° 574 modificado por Art. 1° de la Acordada N°616/2022 (HTC) y en los términos y condiciones fijado en el art. 2°) de dicho acto; no obstante ello, a los fines prácticos en función de una mejor operatividad y eficiencia de la norma, el monto obtenido se redondeara en múltiplo de mil (1.000).

Porello,

El Presidente Subrogante del

Tribunal de Cuentas de la Provincia

Resuelve:

Art. 1) READECUAR el IMPORTE del Art. 1°) de la Acordada N° 616/2022 y determinar que el valor a considerar a los efectos de la rendición de subsidios, cuando sea único pago, asciende a la suma de \$43.000,00 (PESOS CUARENTA Y TRES MIL) y cuando sea en cuotas, asciende a \$216.000,00 (PESOS DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL), a partir del día 1° de agosto del 2023.-

Art. 2°) REGISTRAR, publicar, comunicar y archivar. –

C.P. Ruben Ojeda

C.P. Luis Bressan

I: 03/08V: 09/08

Tribunal de Cuentas de la Provincia

Acordada N° 668/2023 (Htc).

Corrientes, 06 de julio de 2023.

Visto:

Las disposiciones del Art. 12°), incisos j) y k) de la Ley N° 3.757 modificada por Ley N° 5.375 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas (LO HTC), la Acordada N° 564/2021, y;

Considerando:

Que, dentro de las funciones enumeradas por el Art. 12° de la LO HTC se establecen: j) *Asesorar a los Poderes del Estado y/o Municipalidades, sobre temas de su competencia, cuando así lo solicitaran;* k) *Interpretar sin recurso alguno, las normas de la presente ley y del Reglamento Orgánico que se dicte en su consecuencia.*

Que el asesoramiento será brindado en carácter de sugerencia o recomendación, para que las autoridades Municipales tomen las decisiones que consideren pertinentes, conforme las normas locales que rijan en cada Jurisdicción y/o las que estime corresponder.

Que es necesario, que la petición de asesoramiento, sea formulada por los Órganos de Gobierno Municipal – Departamento Ejecutivo y/o Concejo Deliberante –

<p>dictando las normas respetivas, que contengan los puntos sobre los que versa la cuestión.</p> <p>Que la experiencia recogida, indica que la Acordada Nº 564/21 debe ser modificada, adaptando sus disposiciones a diversas circunstancias que se pudieran presentar y a su vez, ordenando el mismo.-</p> <p>Por ello, en uso de las facultades establecida por el Art. mencionado en el visto,</p> <p>El Tribunal de Cuentas de la Provincia</p> <p>Acuerda :</p> <p>Artículo 1º): MODIFICAR Y ORDENAR el texto de la Acordada Nº 564/21, la que quedara redactada de la siguiente forma:</p> <p>ART. 1º): Cuando algún Municipio de la Provincia, solicitare asesoramiento a este Tribunal de Cuentas, el mismo deberá circunscribirse a temas de su exclusiva competencia, pudiendo dicha solicitud formularse por los Órganos de Gobierno Municipal, debiendo dictar la norma respectiva que así lo dispongan.</p> <p>ART. 2º) Deberán acompañarse a la solicitud, sin perjuicio de la que fuere oportunamente requerida, la siguiente: 1) Nota de solicitud dirigida al/la Sr(a). Presidente del Tribunal, indicando clara y concretamente los puntos o temas de la petición y su fundamentación; 2) Copia de la Carta Orgánica Municipal o, en caso de no tenerla, indicar si se rige por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia; 3) Normas legales de los Órganos respectivos, que disponen sobre la solicitud; 4) Toda otra normativa, relacionada al asunto de la consulta.</p> <p>ART. 3º) La Municipalidad deberá aportar toda la documentación y/o información que le sea requerida, dentro del plazo que se fijare al efecto, el que no podrá exceder de treinta (30) días; podrá reiterarse el requerimiento por un plazo de diez (10) días; en ambos casos de incumplimiento, se dará por desistida de pleno derecho la solicitud de asesoramiento. Desistido bajo estas condiciones el asesoramiento y habiendo depositado o transferidos fondos según Art. 6º), la Municipalidad no podrá reclamar devolución o reintegro de los mismos.-</p> <p>ART. 4º) El asesoramiento se limitará a los puntos o temas de la consulta solicitada y será brindada en carácter de sugerencia o recomendación, para que las autoridades Municipales tomen las decisiones que consideren convenientes, conforme las normas locales que rijan en cada Jurisdicción y/o las que estime corresponder.-</p> <p>ART. 5º) Cuando a criterio del Tribunal, considere conveniente compulsar documentación y/o relevar</p>	<p>información y crea necesario el traslado al Municipio de Agentes y/o Funcionarios, se le hará saber al mismo los gastos que irroguen dicho traslado (movilidad, viáticos, alojamiento, seguros, uso de vehículos y todos otros gastos necesarios para cumplir con la misión encomendada).-</p> <p>ART. 6º) Los gastos según el Art. 5º), deberán ser depositados o transferidos a la Cuenta Bancaria que se indicara, dentro del plazo de diez (10) días de notificados los mismos; ante la falta de cumplimiento en el plazo señalado, se dará por desistido de pleno derecho el pedido de asesoramiento formulado, sin reclamo alguno.-</p> <p>ART. 7º) En los pedidos de copias, fotocopias, desglose o devolución de documentación de actuaciones tramitadas ante este Tribunal, los mismos estarán sujetos a resultas del H. Cuerpo, que en cada caso determine.</p> <p>ART. 8º): En casos de pedidos de informes por parte de los Órganos de Control Externo de las Municipalidades, los mismos se limitarán a aportar o suministrar datos o registros, copias o fotocopias, referidos exclusivamente al Municipio de que se trate y relacionado a la competencia de este Tribunal.</p> <p>ART. 9º): PARA realizar las diligencias necesarias, como así también para la confección del informe final resultante, se designará un(a) Vocal competente o más, si las circunstancias lo ameritan, quien o quienes pondrá(n) a consideración del H. Cuerpo dicho informe, previo a su comunicación al Municipio respectivo. -</p> <p>ART. 10º): El Municipio designará una persona de contacto o encargado(a) de aportar la documentación y/o información que se solicitare, indicando: 1. Apellido y Nombres completos; 2. Cargo que ocupa; 3. Domicilio para dirigir los requerimientos y notificaciones; 4. Teléfono (móvil y/o fijo); 5. Dirección de correo electrónico. En caso de cambio de la persona y de los datos indicados, deberá comunicar a este Tribunal dentro del término de cinco (5) días. -</p> <p>Artículo 2º): Las disposiciones de la presente acordada regirán a partir del día 1º de agosto de 2023.</p> <p>Artículo 3º): Registrar, publicar en el Boletín Oficial, en la página Web del Tribunal y archivar.</p> <p>C.P. Ruben Ojeda Dra Laura Vischi Dr. José Ramirez Alegre C.P. Jorge Galarza C.P. Maximiliano Solari Bachio C.P. Luis Bressan I:03/08 V:09/08</p>
Sección Judicial	
<i>Citaciones - Capital</i>	
<p>Expte. Nº 164690/18</p> <p>El Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Corrientes, a cargo del Dr. DANIEL E. BORCHES, Secretaría Nº1 a cargo de Dra. ADRIANA MARIA LORENA ARECE, sito</p>	<p>en calle 9 de Julio 1099 2º piso de Corrientes, en autos caratulados: "FISCO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ ROMERO JULIO Y/O TITULAR Y/O Q.R.R. S/ APREMIO", (Expte. Nº 164690/18) emplaza al Sr. HUGO ERNESTO ROMERO, D.N.I. Nº 4.709.242, para que se presente por sí o por apoderado en estas actuaciones a hacer valer los</p>

derechos y defensas que le correspondan, bajo apercibimiento de continuar con el trámite del juicio y designar al Sr. Oficial de Ausentes para que lo represente. Para mayor recaudo se transcriben las resoluciones que dicen: "N.º 11350.- Corrientes, 24 de Junio de 2019.- Al escrito de fs. 223: Téngase presente a sus efectos y hágase saber la cesación del mandato. Intímese a su mandante para que dentro del quinto día de notificado se presente por sí o por apoderado bajo apercibimiento de ley. Notifíquese por cédula en su domicilio real. A lo demás, oportunamente. Notifíquese.-" y la "N.º 3427.- Corrientes, 21 de Febrero de 2022.- Proveyendo a fs. 422/424: Atento al estado de la causa, notifíquese por edictos con las formalidades de los Arts. 118 a 120 del C.P.C.yC., debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el término de 1 (uno) día..... Notifíquese.-".Fdo. Dr. Daniel Borches, Juzgado Civil y Comercial N° 1.- Corrientes, 26 de Julio de 2023.-

Dr. Daniel Borches

I: 31/07V: 04/08

Expte. N° 164690/18

El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Corrientes, a cargo del Dr. DANIEL E. BORCHES, Secretaría N°1 a cargo de Dra. ADRIANA MARIA LORENA ARECE, sito en calle 9 de Julio 1099 2º piso de Corrientes, en autos caratulados: "FISCO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ ROMERO JULIO Y/O TITULAR Y/O Q.R.R. S/ APREMIO", (Expte. N° 164690/18) emplaza al Sr. HUGO ERNESTO ROMERO, D.N.I. N° 4.709.242, para que se presente por sí o por apoderado en estas actuaciones a hacer valer los derechos y defensas que le correspondan, bajo apercibimiento de continuar con el trámite del juicio y designar al Sr. Oficial de Ausentes para que lo represente. Para mayor recaudo se transcriben las resoluciones que dicen: "N.º 11350.- Corrientes, 24 de Junio de 2019.- Al escrito de fs. 223: Téngase presente a sus efectos y hágase saber la cesación del mandato. Intímese a su mandante para que dentro del quinto día de notificado se presente por sí o por apoderado bajo apercibimiento de ley. Notifíquese por cédula en su domicilio real. A lo demás, oportunamente. Notifíquese.-" y la "N.º 3427.- Corrientes, 21 de Febrero de 2022.- Proveyendo a fs. 422/424: Atento al estado de la causa, notifíquese por edictos con las formalidades de los Arts. 118 a 120 del C.P.C.yC., debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el término de 1 (uno) día..... Notifíquese.-".Fdo. Dr. Daniel Borches, Juzgado Civil y Comercial N° 1 Corrientes, 26 de Julio de 2023.-

Dr. Daniel Borches

I: 31/07V: 04/08

Expte N° 204616/20

El Dr. Daniel Edgardo Borches, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Corrientes, cita y emplaza por el término de seis (06) días al Sr. VICTOR SEBASTIAN QUINTANA DNI N° 38.878.402, a presentarse y tomar intervención en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES C/ QUINTANA VICTOR SEBASTIAN Y/O Q.R.R. S/ APREMIO" Expediente N°

204616/20, en trámite por ante el Juzgado referenciado, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Evaristo López, conforme Auto N° 14134 de fecha 26 de Agosto de 2021 que en sus partes pertinentes reza: "[...] cítese al demandado por edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el término de 5 días, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo represente en el proceso, concédase facultades de ley para su diligenciamiento, incluso de sustituir.-". Corrientes, Septiembre de 2021.

Dra Adriana María Lorena Arece

I: 31/07V: 04/08

Expte. 212634/21

El Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES, Juez del Juzgado Civil y Comercial N°1 de la ciudad de Corrientes, sito en calle 9 de Julio N° 1099, 2do. Piso, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Lopez Evaristo, le notifica al Sr. BERGNA ERNESTO LUCAS ALEJANDRO, CUIT N.º 20- 30217011-9 la sentencia de regulación de honorarios en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES C/ BERGNA ERNESTO LUCAS ALEJANDRO S/ APREMIO" Expte. 212634/21. El auto que lo ordena dice: "N.º 278 Corrientes, 14 de Marzo de 2023.- VISTOS: ...1. CONSIDERANDO: ...; F A L L O : 1) TENIENDO por CANCELADA la deuda reclamada al Sr. BERGNA ERNESTO LUCAS ALEJANDRO, CUIT N.º 20-30217011- 9.- 2) IMPONIENDO las COSTAS al ejecutado vencido. 3) REGULANDO los honorarios profesionales del Dr. Federico Manuel Lértora, en la suma de PESOS (\$) 30.857,42) TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS, conforme lo expresado en el considerando IV. En cualquier caso, se aplicará el interés establecido en el art. 56º de la Ley 5.822/08 desde la fecha de la presente y hasta su efectivo pago. 4) INSÉRTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE en los términos de los arts. 107 y 109 del PC y C.- Fdo. Dr. Daniel Edgardo Borches-Juez-CORRIENTES, 16 de FEBRERO de 2023. "...Nº53779.- N° 429 Corrientes, 02 de Mayo de 2023.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... Por ello: RESUELVO: 1º) HACER lugar a la aclaratoria interpuesta por la Actora y MODIFICAR en su parte pertinente la Sentencia N.º 278 del 14 de Marzo de 2023, la que quedará redactada de la siguiente manera: "CONSIDERANDO:...IV) ...Que con la aplicación de los arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 23º, 41º, 44º; 51º, 52º y cc. De la misma Ley, el importe que resulta de aplicar las pautas anteriormente fijadas no alcanza el monto mínimo previsto en el art. 7º, en virtud de que el profesional ha actuado en una etapa de las dos previstas en el art. 44º de la Ley Arancelaria citada, por lo que corresponde entonces el 50% de 10 "jus" (El valor fijado para el "jus" es de \$6.650,34 conforme Acdo. N°4/23 del STJ a partir del 13/03/2023).En función de ello se calcula: a) \$6.650,34 x 10 "jus" = \$ 66.503,40; b) el 50% de este importe es el equivalente a la primera etapa cumplida, igual a \$ 33.251,70 al que se le adicionará el porcentaje correspondiente a la procuración conforme lo previsto en el art. 8º, resultando en el consiguiente cálculo: \$33.251,70 + 35% = \$11.638,09; arrojando una suma total de \$44.889,79; FALLO: 3) REGULANDO los

honorarios profesionales del Dr. Federico Manuel Lértora, en la suma de PESOS (\$44.889,79) CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS." 2º) INSERTESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE en los términos de los arts. 107 y 109 del CPC y C....Fdo. Dr. Daniel Edgardo Borches-Juez-CORRIENTES, 02 de MAYO de 2023.

Dr. Daniel Borches

I: 31/07V: 04/08

Expte Nº 249409/21

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia Nº6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: TIAGO NICOLÁS VILLAREAL DNI Nº48.130.766 y a sus progenitores con domicilio sito en Asentamiento Pirayui, MZa. C Casa Nº3 del Barrio Pirayui Nuevo de ésta ciudad, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado por Sentencia Nº07 dictada en fecha 22/02/23, la cual se transcribe a continuación: "FALLO: 1º) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD del adolescente TIAGO NICOLAS VILLAREAL, D.N.I Nº48.130.766, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por la entidad de los ilícitos endilgados al nombrado, por estricta aplicación de lo normado en el Art. 1º) de la Ley 22.278/22803 NO FORMÁNDOSE CAUSA PENAL respecto mismo. 2º) LIBRAR OFICIO REITERATORIO Y CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES AL DIPNA a efectos de que el Órgano Administrativo de protección de Derechos informe a ésta Magistratura todo lo actuado en relación al adolescente TIAGO NICOLAS VILLAREAL, D.N.I Nº48.130.766 domiciliado en Asentamiento Pirayuí, Mz C, Casa Nº3 del Bº Pirayuí, Casa Nº3 del Bº Pirayuí de ésta ciudad, y si se han practicado medidas proteccionales y/o excepcionales en función a lo oportunamente solicitado en el oficio Nº114 de fecha 11/02/2022.- 3º) ORDENAR EL DECOMISO de "(01) motocicleta marca Motomel, Modelo Blitz, 110 cilindradas, dominio colocado 529, sin cubre piñon, con espejos retrovisores en mal estado de conservación, Numero de motor NºCO71101, Numero de cuadro no visible, con llave de ignición colocada, sin cubre cadena, sin cubre patines, sin cubre barral, delantero izquierdo, faro trasero y luces de giro trasera rotas, tablero roto, batería fuera de lugar, caño de escape atado con alambre, soporte trasero prefabricado y soldado con hierro y alambre, pechera del lado izquierdo rota ", remitido al Depósito de Elementos Secuestrados por Nota Nº783/21 de fecha 25/11/2021 de la Cria Seccional Quinta, poniéndose el mismo a disposición del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, oficiándose al Depósito de Elementos Secuestrados (D.E.S) a los fines correspondientes, todo ello en los términos del artículo 23 del Código Penal y los artículos 3 y 11 de la Ley 5893.- 4º) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciese a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVASE.--" en los autos caratulados:

"VILLAREAL TIAGO NICOLAS P/SUP. HURTO SIMPLE - CAPITAL.-" Expediente Nº 249409/21. CORRIENTES, 15 de Junio del 2023.-"

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez

I: 31/07 V: 04/08

Expte Nº 249409/21

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia Nº6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: TIAGO NICOLÁS VILLAREAL DNI Nº48.130.766 y a sus progenitores con domicilio sito en Asentamiento Pirayui, MZa. C Casa Nº3 del Barrio Pirayui Nuevo de ésta ciudad, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado por Sentencia Nº07 dictada en fecha 22/02/23, la cual se transcribe a continuación: "FALLO: 1º) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD del adolescente TIAGO NICOLAS VILLAREAL, D.N.I Nº48.130.766, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por la entidad de los ilícitos endilgados al nombrado, por estricta aplicación de lo normado en el Art. 1º) de la Ley 22.278/22803 NO FORMÁNDOSE CAUSA PENAL respecto mismo. 2º) LIBRAR OFICIO REITERATORIO Y CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES AL DIPNA a efectos de que el Órgano Administrativo de protección de Derechos informe a ésta Magistratura todo lo actuado en relación al adolescente TIAGO NICOLAS VILLAREAL, D.N.I Nº48.130.766 domiciliado en Asentamiento Pirayuí, Mz C, Casa Nº3 del Bº Pirayuí, Casa Nº3 del Bº Pirayuí de ésta ciudad, y si se han practicado medidas proteccionales y/o excepcionales en función a lo oportunamente solicitado en el oficio Nº114 de fecha 11/02/2022.- 3º) ORDENAR EL DECOMISO de "(01) motocicleta marca Motomel, Modelo Blitz, 110 cilindradas, dominio colocado 529, sin cubre piñon, con espejos retrovisores en mal estado de conservación, Numero de motor NºCO71101, Numero de cuadro no visible, con llave de ignición colocada, sin cubre cadena, sin cubre patines, sin cubre barral, delantero izquierdo, faro trasero y luces de giro trasera rotas, tablero roto, batería fuera de lugar, caño de escape atado con alambre, soporte trasero prefabricado y soldado con hierro y alambre, pechera del lado izquierdo rota ", remitido al Depósito de Elementos Secuestrados por Nota Nº783/21 de fecha 25/11/2021 de la Cria Seccional Quinta, poniéndose el mismo a disposición del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, oficiándose al Depósito de Elementos Secuestrados (D.E.S) a los fines correspondientes, todo ello en los términos del artículo 23 del Código Penal y los artículos 3 y 11 de la Ley 5893.- 4º) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciese a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVASE.--" en los autos caratulados: "VILLAREAL TIAGO NICOLAS P/SUP. HURTO SIMPLE - CAPITAL.-" Expediente Nº 249409/21. CORRIENTES, 15 de Junio del 2023.-"

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez

I: 01/08 V: 07/08

Expte Nº 258484/22

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia Nº6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: JULIAN EDUARDO MACIEL DNI Nº46.515.155 con domicilio sito en calle Olegario Andrade Nº3808 del Barrio Sol de Mayo de ésta ciudad, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado en las Sentencia Nº91 y Nº96 dictadas en fecha 22/12/22, las cuales se transcriben a continuación: "FALLO: 1º) HOMOLOGAR el Acuerdo de Mediación Penal suscripto entre el adolescente JULIAN EDUARDO MACIEL, D.N.I Nº46.515.155 con el SR. DIEGO ARMANDO ESCOBAR, D.N.I Nº31.969.401 de conformidad al Acta de Acuerdo glosada a fs. 182 de las presentes actuaciones.- 2º) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL por el cumplimiento satisfactorio del acuerdo de mediación arribado en autos y en consecuencia ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes actuaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Protocolo de Mediación Penal Juvenil previsto por el Acuerdo Nº16/18 Punto 23, Anexo IV del Superior Tribunal de Justicia, y de conformidad con las previsiones del artículo 37 de Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes, aprobado por Ley Provincial Nº6518.- 3º) ESTAR a los dispuesto en el Expte. Nº247814/21 respecto del seguimiento de la conducta desplegada por el adolescente JULIAN EDUARDO MACIEL, D.N.I Nº46.515.155..."; "FALLO: 1º) DAR POR CONCLUIDO LA PRESENTE DISPOSICION TUTELAR respecto del adolescente JULIAN EDUARDO MACIEL, D.N.I Nº46.515.155, por haberse resuelto su SOBRESEIMIENTO LIBRE Y DEFINITIVO en la causa que motivó la presente observación jurisdiccional. 2º) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, Oficiése, Notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.- Fdo Dra. Pierina Itatí de los Angeles Ramirez. Dra. María Fernanda Bay. Secretaria. Juzgado de Familia Niñez y Adolescencia Nº6". Se le hace saber a la prevención policial que deberán remitir las constancias de todo lo actuado en un plazo no inferior a 72 horas. 2º) Regístrese y oportunamente archivese.-" en los autos caratulados: "HOY: DE OFICIO P/SUP. ENCUBRIMIENTO POR ADQUISICIÓN DE UNA COSA PROVENIENTE DE UN DELITO" Expediente Nº 244242/21. CORRIENTES, 15 de Junio del 2023.-

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia Nº6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: MARIA ELIZABETH ROMERO, D.N.I Nº47.536.721,, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado por Sentencia Nº16 dictada en fecha 09/03/2023, la cual se transcribe a continuación: "FALLO: 1º) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD de la adolescente MARIA ELIZABETH ROMERO, D.N.I Nº47.536.72, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, en razón de su edad a la fecha del hecho -notitia criminis- por aplicación de lo normado en el Art. 1º) de la Ley

22.278/22803 NO FORMÁNDOSE CAUSA PENAL respecto de la misma.- 2º) LIBRESE OFICIO AL JUZGADO DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Nº4 el decisorio aquí arribado en el marco de las actuaciones Nº6180 caratulada: "ROMERO MARIA ELIZABETH Y ANTONIA ANALIA S/ VICTIMAS, a los fines que estime corresponder. 3º) LIBRAR OFICIO CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS AL DIPNA Y AL HOGAR MARIA DE NAZARETH Y LAURA VICUÑA a efectos de que el Órgano Administrativo de Protección de Derechos y en forma coordinada con las Autoridades y/o Directivos de dicho Establecimiento establezcan un plan de acción en miras a evitar situaciones de abuso sexual o cualquier índole o bullying dentro de las instituciones donde permanecen alojado/as NNA, debiendo elaborar estrategias en forma interdisciplinaria (Trabajadores Sociales, Psicólogos y Psiquiatras) en miras a evitar la judicialización de casos como los aquí puestos a conocimiento, en pos del bienestar y del "interés superior" de todos los NNA institucionalizados. Solicitándose además específicamente al Hogar "Tía Amanda" que tenga a bien notificar personalmente a la adolescente allí alojada MARIA ELIZABETH ROMERO, D.N.I Nº47.536.721 el decisorio aquí arribado, debiendo la adolescente ser anoticiada del mismo en presencia de un responsable adulto de ese Establecimiento y/o sus padres o referentes afectivos.- 4º) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, oficiése a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-" en los autos caratulados: "UFIC GOYA REMITE ACTUACIONES EN LEGAJOS DE INVESTIGACION FISCAL NRO 3898/21 P/SUP NUEVO DELITO-CAPITAL" Expediente Nº 258484/22. CORRIENTES, 16 de Junio del 2023.-"

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 01/08 V: 07/08

Expte Nº 258484/22

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia Nº6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: MARIA ELIZABETH ROMERO, D.N.I Nº47.536.721,, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado por Sentencia Nº16 dictada en fecha 09/03/2023, la cual se transcribe a continuación: "FALLO: 1º) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD de la adolescente MARIA ELIZABETH ROMERO, D.N.I Nº47.536.72, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, en razón de su edad a la fecha del hecho -notitia criminis- por aplicación de lo normado en el Art. 1º) de la Ley 22.278/22803 NO FORMÁNDOSE CAUSA PENAL respecto de la misma.- 2º) LIBRESE OFICIO AL JUZGADO DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Nº4 el decisorio aquí arribado en el marco de las actuaciones Nº6180 caratulada: "ROMERO MARIA ELIZABETH Y ANTONIA ANALIA S/ VICTIMAS, a los fines que estime corresponder. 3º) LIBRAR OFICIO CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS AL DIPNA Y AL HOGAR MARIA DE NAZARETH Y LAURA VICUÑA a efectos de que el Órgano

Administrativo de Protección de Derechos y en forma coordinada con las Autoridades y/o Directivos de dicho Establecimiento establezcan un plan de acción en miras a evitar situaciones de abuso sexual o cualquier índole o bullying dentro de las instituciones donde permanecen alojado/as NNA, debiendo elaborar estrategias en forma interdisciplinaria (Trabajadores Sociales, Psicólogos y Psiquiatras) en miras a evitar la judicialización de casos como los aquí puestos a conocimiento, en pos del bienestar y del "interés superior" de todos los NNA institucionalizados. Solicitándose además específicamente al Hogar "Tía Amanda" que tenga a bien notificar personalmente a la adolescente allí alojada MARIA ELIZABETH ROMERO, D.N.I N°47.536.721 el decisorio aquí arribado, debiendo la adolescente ser anoticiada del mismo en presencia de un responsable adulto de ese Establecimiento y/o sus padres o referentes afectivos.- 4°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-" en los autos caratulados: "UFIC GOYA REMITE ACTUACIONES EN LEGAJOS DE INVESTIGACION FISCAL NRO 3898/21 P/SUP NUEVO DELITO-CAPITAL" Expediente N° 258484/22. CORRIENTES, 16 de Junio del 2023.-"

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 01/08 V: 07/08

Expte N°251178/21

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N°6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: LUCIANO ANDRES VALENZUELA DNI N°46.716.569 y JONATHAN EDUARDO VALENZUELA DNI N°46.075.327, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado por Sentencia N°24 dictada en fecha 12/04/2023, la cual se transcribe a continuación: "N°24 Corrientes, 12 de Abril del 2023.- AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... FALLO: 1°) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD de los jóvenes LUCIANO ANDRES VALENZUELA, D.N.I N°46.716.569 y JONATHAN EDUARDO VALENZUELA, D.N.I N°46.075.327, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por la edad del primero a la fecha del hecho y por la entidad del ilícito aquí investigado, por estricta aplicación de lo normado en el Art. 1°) de la Ley 22.278/22803 NO FORMÁNDOSE CAUSA PENAL respecto de los mismos.- 2°) LIBRAR OFICIO CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS AL DIPNA a efectos de que procedan a realizar un plan de acción en relación a los adolescentes LUCIANO ANDRES VALENZUELA, D.N.I N°46.716.569 y JONATHAN EDUARDO VALENZUELA, D.N.I N°46.075.327, domiciliados en calle Los cocos N°5300 del B° Víctor Colas de ésta ciudad, en miras a evitar la violencia en el contexto socio comunitario como así también en cualquier otro ámbito, en pos de garantizar un desarrollo saludable para los adolescentes y su grupo de pares del barrio en el cual residen, debiendo instrumentar en el caso de considerar

necesario las acciones derivadas de la protección integral que estimen corresponder, haciéndosele saber que en lo sucesivo no remita a ésta Magistratura informes en relación a la derivación que aquí se ordena en razón a que se ha dispuesto el oportuno archivo de las actuaciones.- 3°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-" en los autos caratulados: "VALENZUELA LUCIANO ANDRES Y OTROS P/SUP.LESIONES LEVES - CAPITAL -" Expediente N°251178/21. CORRIENTES, 16 de Junio del 2023.-"

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 01/08 V: 07/08

Expte N°262909/22

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N°6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: ROJAS AGUSTIN ISMAEL DNI N°46.316.784 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado en el decreto dictado en fecha 02/02/23 el cual se transcribe a continuación: "Corrientes, 02 de Febrero de 2023.- (...) es que, DECRETO: 1°) DAR POR CONCLUIDA la intervención de ésta Judicatura Especializada y en consecuencia LA PRESENTE DIPOSICION TUTELAR respecto del entonces adolescente AGUSTIN ISMAEL ROJAS, D.N.I N°46.316.784 en función a los fundamentos esgrimidos en el presente decreto. 2°) REQUIERASE CON CARÁCTER URGENTE A LA CRIA JURISDICCIONAL del domicilio del joven AGUSTIN ISMAEL ROJAS, D.N.I N°46.316.784 situado en el B° Itatí. Mz A, Casa N°8, calle Chacabuco y Río Paraná S/N (entre Bonpland y Mar del Plata) de ésta ciudad que notifique personalmente el punto primero del presente decisorio. 3°) LIBRESE OFICIO AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N°6 a efectos de que en el marco de las actuaciones N°259387/22 caratulada: "OBREGON LUCAS RAMON P/SUP. ROBO -DCIA BADARO NOELIA CAPITAL" tome conocimiento de lo dispuesto en el presente decreto fundado en relación ahora mayor de edad AGUSTIN ISMAEL ROJAS, D.N.I N°46.316.784. 4°) LIBRESE OFICIO AL JUZGADO DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N°5 a efectos de que tome conocimiento lo dispuesto en el presente decreto en relación al joven AGUSTIN ISMAEL ROJAS, D.N.I N°46.316.784 en el marco de las actuaciones "ROJAS AGUSTIN ISMAEL S/ ART. 442 CAPITAL "Expte N°263210/22. 5°) Regístrese. Oficiése. Notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-" en los autos caratulados: "ROJAS AGUSTIN ISMAEL S/ 442 - CAPITAL" Expediente N°262909/22. CORRIENTES, 16 de Junio del 2023.-"

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 01/08 V: 07/08

Expte N° 259827/22

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N°6, Primera Circunscripción de la

Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: LEZCANO ANDRES GERMAN DNI N°46.074.223 cuyo último domicilio conocido es el sito en Av. Teniente Ibáñez y Alberdi N°571 de ésta ciudad, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado por decreto dictado en fecha 15/11/2022, el cual se transcribe a continuación: "Corrientes, 15 de noviembre de 2022.- (...) es que, DECRETO: 1º) DAR POR CONCLUIDA la intervención de ésta Judicatura Especializada y en consecuencia LA PRESENTE DIPOSICION TUTELAR respecto del entonces adolescente ANDRES GERMAN LEZCANO, D.N.I N° 46.074.223 en función a los fundamentos esgrimidos en el presente decreto. 2º) ... 3º) ... 4º)..." en los autos caratulados: "LEZCANO ANDRES GERMAN S/ ART 442 DEL CPP - CAPITAL -" Expediente N° 259827/22. CORRIENTES, 23 de Junio del 2023.-"

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 01/08V: 07/08

Expte Nº 198134/19

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N°6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: CANTERO AGUSTIN EMANUEL DNI N°43.346.383 cuyo último domicilio conocido es el sito en calle Guastavino N°2359 del Barrio San Martín de ésta ciudad, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado por decreto dictado en fecha 14/11/2022, el cual se transcribe a continuación: "Corrientes, 14 de noviembre de 2022.- (...) es que, DECRETO: 1º) DAR POR CONCLUIDA la intervención de ésta Judicatura Especializada y en consecuencia LA PRESENTE DIPOSICION TUTELAR respecto del entonces adolescente AGUSTIN EMANUEL CANTEROS, D.N.I N°43.346.383 en función a los fundamentos esgrimidos en el presente decreto. 2º) ... 3º) ... 4º) ..." en los autos caratulados: "CANTERO AGUSTIN EMANUEL S/ ART. 442 - CAPITAL -" Expediente N° 198134/19. CORRIENTES, 23 de Junio del 2023.-"

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 01/08V: 07/08

Expte Nº124792/15

La Sra. Jueza del Juzgado Civil y Comercial N°4 de esta ciudad de Corrientes, sito en calle 9 de Julio N°1.099 - 2º Piso, correo electrónico: jcivilcom4-capital@juscorrientes.gov.a - en las actuaciones "TARJETA NARANJA S.A. C/ LUIS ALBERTO RAMIREZ S/ EJECUTIVO"

– EXPTE N°124792/15 la Dra. Anahí Graciela GONZÁLEZ DAVIS, cita y emplaza al Sr. LUIS ALBERTO RAMIREZ DNI 33855568 para que en el término perentorio de cinco (5) días, a partir de la última publicación tome intervención que le corresponde, bajo expreso apercibimiento de designar Defensor Público Oficial. El presente debe publicarse en un diario local y en el Boletín Oficial por un (01) día. Corrientes, 09 de Mayo de 2023

Dra. Mayra Evelyn Piñeiro – Secretaria
I: 4/08V: 4/08

Expte. Nº 238935/23

LA DRA. SONIA ELIZABEHT FILIPIGH, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 6, sito en calle 9 de Julio 1099, 3º piso de Edificio de Tribunales de esta ciudad capital, Secretaria a Cargo del Dra. Clarisa Fernandez Troccoli, hace saber que, en los autos caratulados: "MARZORATTI JULIA NORMA C/ MARTINEZ EMILIA Y/O QUIEN SE CONSIDEREN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION" EXP. N°: 238935/23, en trámite por ante dicho Juzgado a su cargo, ha Resuelto citar por DOS (2) día a la Sra. EMILIA MARTINEZ Y/O A SUS HEREDEROS, que se consideren con derecho respecto del inmueble que se pretende prescribir, que, conforme al Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N°:26797"U", expedido y suscripto por el Agrimensor Nacional Caceres Mauro Ariel, el inmueble objeto de esta acción, está individualizado como lote 24 de la Mz. N° 857, ubicado en el Bº San Antonio Oeste (Ntra. Sra. De Guadalupe) de esta ciudad Capital, con una Superficie Total a prescribir de 279,84 metros cuadrado, la superficie Poligonal del mismo, se halla demarcado por líneas conformados por puntos asignados con las siguientes letras y medidas: D-E: 9,85 ms; E-A: 28,65 ms; A-B: 9,49 ms; B-C: 18,53 ms; C-D: 10,18 ms: con los siguientes linderos: al NORTE: Calle Las Cuevas de tierra; al SUD: Emilia Martinez de Gomez; al ESTE: Heriberto Gomez al OESTE: Antonio C. Reyes, como parte de un inmueble que en su mayor extensión (eme) se encuentra inscripto en el R. P. I., en el Tomo 5; Folio 1112, Finca 987, año 1959, del protocolo de dominio de corrientes Capital y ante la Dirección General de Catastro de esta ciudad inscripto bajo Partida Inmobiliaria: A1-34745-1, para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.- Corrientes, 25 de Julio de 2.023.-

Dra. Clarisa Fernandez Troccoli – secretario
I: 4/08V: 7/08

Citaciones - Interior

Expte Nº PXL 23078/18

Por disposición de S.S., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr.

GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a JUAN ACUÑA, cuyos demás datos personales se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 101 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 24 días del mes de

julio de dos mil veintitrés; ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESER a JUAN ACUÑA, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE, previsto en el artículo 119, 1º párrafo, del Código Penal, en calidad de autor (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual del sobreseído, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese, y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria." SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 26 de julio de 2023.

Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz
I: 31/07 V: 04/08

Expte N° PXL24579/19

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a PABLO BARBOZA, D.N.I. N° 23.720.233, cuyos demás datos filiatorios y ultimo domicilio se desconocen; de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 91. En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, el día 27 del mes de junio dos mil veintitrés, FALLO: 1º) SOBRESER LA PRESENTE CAUSA, con respecto a PABLO BARBOZA, D.N.I. N° 23.720.233, cuyos demás datos filiatorios y ultimo domicilio, en el presente expediente PXL 24579/19 en relación al hecho denunciado de conformidad con lo normado por el artículo 336, incisos 1º, del Código Procesal Penal. No imponer costas en todo cuanto se refiere a los gastos del proceso, sin perjuicio del pago de los honorarios profesionales que pudieran corresponder. 2º) Regístrese, notifíquese, ofíciase, y oportunamente, archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL y de MENORES N° 1 - Paso de los Libres". Conste. SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 24 de julio de 2023.-

Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz
I: 31/07 V: 04/08

Expte N° PXL 27585/20

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República

Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, en causa PXL 27585/20, caratulada: "NUÑEZ FACUNDO P/ SUP. LESIONES LEVES Y AMENAZAS BONPLAND", a NUÑEZ FACUNDO DAMIAN, sin apodos, D.N.I. N° 42.422.574, de nacionalidad argentino, de 22 años de edad, de estado civil: soltero, nacido en Paso de los Libres, provincia de Corrientes, el día 21 de febrero de 2000, de condición instruido, estudios secundario incompleto, primer año sin terminar, sabe leer y escribir, de profesión: changarin, trabajos en el monte, desconociéndose su domicilio actual, que es hijo de Benicia Soledad Ayala (V) y de José Luis Nuñez (f), de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 64. Paso de los Libres, 04 de mayo de 2023.. FALLO: 1º).- SOBRESER LIBRE Y DEFINITIVAMENTE en esta Causa PXL 27585/20, al imputado FACUNDO DAMIAN NUÑEZ, D.N.I. N° 42.422.574, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, por la comisión de los delitos de LESIONES LEVES y AMENAZAS SIMPLES, tipificados en los Arts. 89 y 149 bis, 1º párrafo, 1º supuesto, ambos del Código Penal, enrostrado en este estadio en calidad de autor material, por aplicación de lo normado por el Art. 343, del Código Procesal Penal; sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, notifíquese, ofíciase y oportunamente, archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria. Conste. Secretaria de Instrucción N° 1. Paso de los Libres, 24 de julio de 2023.

Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz
I: 31/07 V: 04/08

Expte N° 7521/20

La Dra. Irma Sánchez de Tatarinoff, Juez en lo CIVIL Y COMERCIAL LABORAL Y PRE. DE MENORES de Primera Instancia de la localidad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, sito en calle Salta 801, Secretaria de la Autorizante, cita y emplaza a los A LOS HEREDEROS DE ARGENTINA LANSER DE ROJO sobre el inmueble ubicado EN EX RUTA N° 12 PARAJE CEBOLLA, del departamento de BELLA VISTA, inmueble individualizado en plano de Mensura N° 4305-S Objeto de mensura: para Prescripción Adquisitiva, Posesión de RAMONA AGUSTINA MOREIRA, Partida Inmobiliaria B1-705-3, Bella Vista Corrientes, 30 de abril de 2016, Lugar; Campo Curupí, Ubicación; Segunda Sección. Superficie a prescribir: 71 ha 88 as 53 cas. Detalle de Afectación de tirulos; Título 1 Superficie 14 has 66 as 75 cas, propietario ARROYITO GANADERA S.A. Adrema N° B1-610-3 inscripto en el registro de la Propiedad Inmueble al F° Real Matricula N° 8563 y Título 2 Superficie 49 has 21 as 46 cas, propietario ARGENTINA LANSER DE ROJO, Adrema

<p>B1-67-3 (eme) inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tº 1 Folio 86 ; Titulo 3 Superficie 08 has 00 as 32 cas, propietario HUGO GILLERMO ROJO, Adrema B1-698-3 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Fº Real Matrícula N° 5253. LADOS SUPERFICIE A PRESCRIBIR: A-B: 433.67 Mts., B-C: 26.80, C-D: 61.45, D-E: 693.90, E-F: 150.78, F-G: 250.00, G-H: 398.00, H-I: 306.40, I-J: 146.00, J-K: 235.30, K-L: 79.70, L-M: 379.62, M-N: 822.32, N-A: 395.21. LINDEROS: ESTE A-E Calle Ex Ruta Nacional N° 12; SUR E-I Río Santa Lucía; OESTE I-N Ricardo Borda y otros; NORTE N-A Ricardo Borda y otros. Por lo que se inicia la presente demanda de Usucapión por el</p>	<p>transcurso del tiempo de más de veinte años de posesión ininterrumpida pacífica y pública del inmueble antes descripto contra los Sres. ARROYITO GANADERA S.A., ARGENTINA LANSER DE ROJO y HUGO GILLERMO ROJO y/o quienes se crean con derecho. Para que en el término de diez (15 y 20) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en los autos caratulados "MOREIRA RAMONA AGUSTINA C/ ARROYITO GANADERA S.A. Y/U OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" EXPEDIENTE N° 7521/20. Dra. Irma Sánchez de Tatarinoff - juez I: 2/08 V: 4/08</p>
--	---

Citaciones - Misiones

<p style="text-align: center;">Expte N° 93623/2022</p> <p>El Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito en Avda. Santa Catalina N°1735, Segundo Piso de la Ciudad de Posadas, a cargo del Dr. MARTIN RUBEN LOPEZ, Secretaria Única, cita al demandado Sr. JULIAN RIVAS, DNI N°23.870.170 en autos EXPTE. N° 138725/2022 caratulado AMORES ROBERTO MARIANO C/ RIVAS JULIAN S/ Reivindicación Conexidad Solicitada</p>	<p>en autos 93623/2022 AMORES ROBERTO MARIANO S/ Diligencias Preliminares y prueba anticipada", para que comparezca a estar a derecho en el término de CINCO (5) DIAS, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquense edictos catorios en el Boletín Oficial y en un diario local, por el término de DOS (02) días. Posadas, 29 de Marzo de 2023.- Dr. MARTIN RUBEN LOPEZ I: 02/08 V: 08/08</p>
--	---

Remates - Interior

<p style="text-align: center;">EXP 194243/19</p> <p>Se hace saber, que por disposición del Juzgado Civil y Comercial N° 9 de la Ciudad de Corrientes, a cargo de la Dra. MARINA ALEJANDRA ANTUNEZ, Secretaría a cargo de la Autorizante, en autos caratulados: "GOMEZ JUANA ESTELA S/ CONCURSO PREVENTIVO (HOY QUIEBRA)" Expte. N° 194243/19, previa 2 (dos) publicaciones en el Boletín Oficial, que el Martillero Judicial ANGEL ALEJANDRO ARCE, Matrícula S.T.J. Ctes. N° 383, procederá a vender EN PUBLICA SUBASTA, AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR, el día LUNES, 14 de AGOSTO de 2023 a las 19,00 Hs, en el escritorio de la calle Catamarca N° 653 de ésta ciudad, el siguiente BIEN INMUEBLE que a continuación se detalla: Ubicado en la Ciudad de Corrientes, Barrio Doctor Montaña. MANZANA N°28. Individualizado como Lote N°15. Constante de 10,00 mts. de Frente y C/Frente por 30,00 mts. de Fondo y C/Fondo. SUPERFICIE: 300,00 M2. LINDEROS: NORTE: Lote N° 14; SUR: Lote N° 16; ESTE: Calle Bartolome Hidalgo y OESTE: Lote N° 6.-INSCRIPCIONES DE DOMINIO: Ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, bajo Matrícula N° 55.060 – Departamento Capital -A- . Antecedente Dominial: Tomo: 1; Fº: 133; Número: 127; Año: 1958. Capital y Tº 2-Fº 497 - Año 1970 N. Marg. - Plano de Mensura N°4462 "U" y, ante la Dirección General de Catastro, bajo Adrema A1-53696-1. TITULARES SOBRE EL DOMINIO: GOMEZ, JUANA ESTELA, CUIT N° 27-21734023-9. DEUDAS: Ante la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, obrante en autos, al 11/04/2023 alcanza la suma de \$ 32.109,48 (PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE CON 48 CENTAVOS), BASE DE VENTA:</p>	<p>\$3.400.000,00 (PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL). CONDICIONES DE LA VENTA: Señal: 10 %. Comisión: 4%. AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR, ambos en el acto y en dinero en efectivo y en PESOS, la que se podrá efectuar a través de transferencia electrónica al CBU que indique el martillero. Haciéndose saber que en autos se encuentra abierta la Cuenta Judicial N°763232. Se hace constar que el comprador deberá abonar el saldo del precio dentro del quinto día de notificado de la aprobación judicial del remate, debiendo el comprador, fijar domicilio procesal en la Ciudad de Corrientes (Capital). El martillero se abstendrá de hacer entrega del bien hasta la aprobación judicial del remate. El Inmueble posee los siguientes: GRAVAMENES INHIBICIONES EMBARGOS: 1) ... 2) EMBARGO PREVENTIVO en autos: "O.S.E.C.A.C. C/JUANA ESTELA GOMEZ S/JUICIO EJECUTIVO" EXPTE. N° 848/12, JUZGADO FEDERAL de Primera Instancia - Ctes.-Cap.. Monto \$ 298.610,00. Oficio 732/13-27/11/13. N° y Fecha de M.E. 56431 3) EMBARGO EJECUTIVO en autos: "O.S.E.C.A.C. C/JUANA ESTELA GOMEZ S/JUICIO EJECUTIVO" EXPTE. N° 848/12, JUZGADO FEDERAL de Primera Instancia - Ctes.-Cap.. Monto NO CONSTA. Oficio N° 248/15-02/09/2015. N° y Fecha de M.E. 37683-08/09/2015. 4) NOTA: el asiento precedente se trata de una Transformación de Embargo Ejecutivo del Embargo Preventivo del asiento N° 2)-Ctes. 08/09/2015 5) ... 6) ... 7) AMPLIACION DE EMBARGO: se amplia el monto del embargo hasta la suma de \$ 1.134.718. Oficio N° 439/16-19/10/16. Afecta el asiento N° 2. N° y Fecha de M.E. 45141-25/10/16. 8) ... 9) ... 10) REINSCRIPCION DE EMBARGO. Se reinscribe el Embargo del asiento N° 2. Expte. N° 848/12-Juzg. Federal-Cap.-Oficio N° 239/18. N° y Fecha de M.E. 32.914-10/08/18.</p>
--	--

<p>ESTADO DE OCUPACIÓN.: De acuerdo a Mandamiento de Constatación obrante en Autos, el mismo es un sitio baldío y se encuentra desocupado. Días y Horas de Visita: el inmueble puede ser visitado por los interesados la semana previa del remate en días hábiles y en horario de 8 a 20 hs.-INFORMES: dirigirse al Martillero Actuante, al Tel. 03794-15532991, de 17 a 20 hs. – Email:</p>	<p>alearce70@yahoo.com.ar FECHA DE REMATE: LUNES, 14 DE AGOSTO DE 2023. HORA: 19,00 HS.. LUGAR: CATAMARCA Nº 653. CORRIENTES (CAPITAL). CORRIENTES, 02 DE AGOSTO DE 2023.- Dra. MARINA ALEJANDRA ANTUNEZ I:03/08 V:04/08</p>
Sección General	
<i>Licitaciones</i>	
<p style="text-align: center;">Ministerio de Salud Publica Licitación Publica Nº 09/ 23-Convenio Marco</p> <p>Exp. Nº 310-18172/2022 APERTURA: 30 de Agosto de 2023 HORA: 09,00</p> <p>Autorizado por Decreto Nº1800/23 de fecha 24-07-23 MOTIVO COMPRA DE LECHE ENTERA FORTIFICADA EN HIERRO, ZINC, Y VITAMINA C Y LECHE ENTERA EN POLVO CLASICA, BAJO LA MODALIDAD DE CONVENIO MARCO PARA SER DISTRIBUIDA POR EL PROGRAMA MATERNO INFANTIL EN LOS CENTROS DE SALUD DE CAPITAL E INTERIOR DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.. Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo Nº 902- 1º Piso – Corrientes antes de las 09.00 horas del día 30/08/2023 las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 23º del Anexo I del</p>	<p>Decreto Nº3056/04). INFORMES ADMINISTRATIVOS: Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo Nº 902 – 1º piso – ciudad de Corrientes.TE.(0379)4-476552 INFORMES TECNICOS: Dirección de administración del Ministerio de Salud Publica, sito en calle 25 de Mayo esq. Córdoba - de la ciudad de Corrientes - TE.(0379) 4-475316 ADQUISICION DE PLIEGOS: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta Nº 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 271 –Cap. Fed. Buenos Aires PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 10.028.400.000 (Son Pesos: Diez mil veintiocho millones cuatrocientos mil) VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000 (Son Pesos: Veinte Mil) INFORMACION ADICIONAL: www.cgpcorrientes.gov.ar ó www.corrientes.gov.ar Contaduría General de la Provincia I:01/08 V:07/08</p>
<i>Convocatorias</i>	
<p style="text-align: center;">PUNTA ALTA CORRIENTES SA</p> <p>SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE PUNTA ALTA CORRIENTES SA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A REALIZARSE EL 23/08/2023 A LAS 18 HORAS EN LA SEDE SOCIAL DE PLACIDO MARTINEZ 754 PARA TRATAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA: CONSIDERACION DE LA DOCUMENTACION REFERENTE AL ART. 234 INC.1 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Nº 19550 AL 31/03/2023. CONSIDERACION DE LOS RESULTADOS Y REMUNERACION DEL DIRECTORIO DE ACUERDO CON EL ART. 261 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ELECCION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR DEL ACTA. María Zulema Sandoval. Presidente Osvaldo Augusto Sandoval. Vicepresidente I:01/08 V:07/08</p> <p style="text-align: center;">ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN Nº 13 LUNA DE PAPEL</p> <p>Se Convoca a los asociados de la "ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN Nº 13 LUNA DE PAPEL" a Asamblea General Ordinaria para el día 25/08/23 a las 16:30 hs. Sito en la sede social Alvear y San Martín, Mercedes, Ctes, Orden del Día: 1º) Lectura, consideración</p>	<p>y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario General de Bienes, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio económico cerrado el 28/02/23. 2º) Elección total de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas. 3) Elección de dos (2) Socios para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario. La Comisión Directiva.- I:01/08 V:07/08</p> <p style="text-align: center;">PUNTA ALTA CORRIENTES SA</p> <p>Se convoca a los accionistas de Punta Alta Corrientes SA a asamblea general ordinaria a realizarse el 23/08/2023 a las 18 horas en la sede social de Placido Martínez 754 para tratar el siguiente orden del día: 1- Consideración de la documentación referente al art. 234 inc.1 de la Ley General de Sociedades nº 19550 al 31/03/2023. 2- Consideración de los resultados y remuneración del directorio de acuerdo con el art. 261 de la ley general de sociedades. 3- Elección de dos accionistas para firmar del acta. María Zulema Sandoval - Pres Osvaldo Augusto Sandoval - Vicepres I:2/8 V:04/8</p>

**Cooperativa de Tabacaleros y Productores
Agropecuarios de Ctes. Ltda**

Conforme las facultades del art. Nº 30 del estatuto social y a la solicitud del 10% de los socios convocase a los señores asociados de la Cooperativa de Tabacaleros y Productores agropecuarios de Ctes. Ltda., a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en sus instalaciones citas en Avda. Ciudad de Neustadt Nº 15, de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes, el día 25 de Agosto de 2023 a las 08:00 Hs. para tratar el siguiente orden del día de acuerdo al pedido del 10% de los socios:

Designación de dos asociados para que, con el Presidente y Secretario, aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea, de conformidad a lo establecido en el artículo Nº 39 del Estatuto Social.

Hechos ocurridos en el predio de la Cooperativa en el ex – parque industrial sin consentimiento de los miembros del Consejo de Administración.

Tabaco ingresado al edificio de la Cooperativa proveniente de otras provincias.

Nota: La Asamblea se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 31 a 44 del Estatuto Social.

Carlos Ramón Zarrantonelli - Sindico

Jorge Telmo Zini - Sindico Suplente

I: 02/08 V: 04/08

**COOPERATIVA EXPORTADORA
CITRICOLA DE CORRIENTES LTDA**

La COOPERATIVA EXPORTADORA CITRICOLA DE CORRIENTES LTDA., Convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de agosto de 2023 a las 19,00 horas en su sede social de Ex Ruta 14 y Avda. España de la ciudad de Mocoretá, provincia de Corrientes para tratar el siguiente orden del día:

1- Designación de dos Asociados para que firmen el acta de la Asamblea.

2- Explicación de los motivos por los cuales la Asamblea se realiza fuera de los términos legales establecidos.

3- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y sus respectivos anexos, Proyecto de distribución de Resultados e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio económico y social Nº 19, comprendido entre el 1º de febrero de 2.022 y el 31 de enero de 2.023.

4- Tratamiento y destino del Ajuste del Capital acumulado al cierre del ejercicio 31/01/2023. Se deberá decidir entre su Capitalización total o parcial, o el envío a una cuenta de reserva denominada "Ajuste de Capital Irrepartible".

5- Elección de CUATRO (4) MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, por el plazo de dos años, en reemplazo de los que cesan en el mandato Señores TISOCCO, Hugo Oscar - BRAMBILLA, Lisandro Raúl - ROBOL, Horacio José - CROCE, Ricardo Ariel. Elección de Tres (3) CONSEJEROS SUPLENTE por el término de un año y elección de un (1) SINDICO TITULAR

y de un (1) SINDICO SUPLENTE ambos por el término de un (1) año.

ESTATUTOS: Artículo 32 – Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada para la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados

La Comisión Directiva

I: 03/08 V: 7/8

**El Milagro Sociedad Anónima Agropecuaria Comercial
Industrial y Financiera**

Se convoca a los socios de la firma "EL MILAGRO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA", CUIT 30-61700389-5, con domicilio legal en la Jurisdicción de la Ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el día 16 de agosto de 2023, a las 11hs. en su sede social, calle BELGRANO 550- MERCEDES CTES. para considerar el siguiente orden del día

Consideración y Aprobación de los Estados Contables correspondiente a los Ejercicios Económicos Finalizado el: 30 de abril de 2022

Aprobación de la gestión del Directorio Designación de 2 socios para firmar el acta

Si a la hora fijada, no se encontrare presente el quórum reglamentario, se hará un cuarto intermedio de 1 hora, transcurrida la cual se iniciará la asamblea con el número de socios presentes.

Sra. MARTA ESTER MATEU DE PARIS - Pte

I: 03/08 V: 09/08

**Cooperativa de Tabacaleros y Productores
Agropecuarios de Ctes. Ltda**

Conforme las facultades del art. Nº 30 del estatuto social y a la solicitud del 10% de los socios convocase a los señores asociados de la Cooperativa de Tabacaleros y Productores agropecuarios de Ctes. Ltda., a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en sus instalaciones citas en Avda. Ciudad de Neustadt Nº 15, de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes, el día 25 de Agosto de 2023 a las 08:00 Hs. para tratar el siguiente orden del día de acuerdo al pedido del 10% de los socios:

Designación de dos asociados para que, con el Presidente y Secretario, aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea, de conformidad a lo establecido en el artículo Nº 39 del Estatuto Social.

Hechos ocurridos en el predio de la Cooperativa en el ex – parque industrial sin consentimiento de los miembros del Consejo de Administración.

Tabaco ingresado al edificio de la Cooperativa proveniente de otras provincias.

Nota: La Asamblea se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 31 a 44 del Estatuto Social.

Carlos Ramón Zarrantonelli - Sindico

Jorge Telmo Zini - Sindico Suplente

I: 04/08 V: 07/08

<p style="text-align: center;">Club Social, Cultural y Deportivo Arlequín</p> <p>La Comisión Normalizadora del Club Social, Cultural y Deportivo Arlequín tiene el agrado de convocar a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el próximo Miércoles 16 de Agosto a las 20 hs en Maccou, ubicado en calle Ayacucho entre Libertad y Aguapey, en la que se tratará el siguiente Orden del Día:</p> <p>1. Tratamiento y aprobación por parte de la Asamblea del Estado patrimonial y contable.</p> <p>2. Conformación de una Comisión Directiva conformada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, tres Vocales titulares y dos Vocales suplentes; Conformación de la Comisión Revisora de Cuentas compuesta por: Dos Revisores de cuentas Titulares y un Revisor de cuentas Suplente.</p> <p>3. Designación por parte de la Asamblea de dos socios para firmar el acta.</p> <p>Daniel Manuel de Otero Pozzi - Pres Humberto Horacio - Sec. I:4/8 V:4/8</p>	<p style="text-align: center;">Fundación "Cuenta Conmigo"</p> <p>En la ciudad de Corrientes a los 01 días del mes de agosto del año 2023 siendo las 19 horas se reúne el Consejo de Administración de la Fundación Cuenta Conmigo en su sede cito en la calle Pasaje las Flores 3427 con el fin de convocar a la Asamblea Anual Ordinaria la señora Presidente Coronel Ramona a Miriam propone para el día 26 del mes de agosto del año 2023 a las 19:00 horas en su domicilio legal cito en Pasaje las Flores 3427 con el siguiente orden del día: 1) Designar (2) dos asociados presentes para firmar el libro de asamblea (acta). 2) Lectura debate y aprobación del balance general, cuenta de gastos, recursos e inventario correspondiente al periodo con cierre 31-12-2022.</p> <p>Coronel Ramona Mirian - Pres. Babadilla Jorge Eladio - Sec. I:4/8 V:4/8</p>
<i>Avisos varios</i>	
<p style="text-align: center;">TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS -- PROVINCIA DE CORRIENTES</p> <p style="text-align: center;">CÓDIGO DE ÉTICA DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA EN LA PCIA. DE CORRIENTES</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Código de Ética serán de aplicación a todo matriculado en este Colegio en el ejercicio de la profesión de abogado en toda la Provincia de Corrientes.</p> <p>Art. 2.- COMIENZO DE VIGENCIA. Las disposiciones del presente Código de Ética comenzarán a regir desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial y sin perjuicio de toda otra forma de publicidad que las autoridades del Colegio de Abogados de la Provincia de Corrientes, anterior a la publicación del en el Boletín Oficial.</p> <p>Art. 3.- ÓRGANO DE APLICACIÓN. Son órganos de aplicación de las disposiciones de este Código de Ética, los establecidos por el Decreto -Ley 119, conforme las vías y procedimientos regulados en la misma y por el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Disciplina.</p> <p>Art. 4.- HETERONOMÍA. Las disposiciones del presente Código de Ética no podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, ni excusarse deberes u obligaciones profesionales allí contenidos por acuerdo de partes, por lo que son nulos los convenios o acuerdos respecto de temas comprendidos en este Código de Ética, o renuncia a su exigibilidad. Salvo lo que pueda preverse a través de la figura de la conciliación, en lo que respecta a los deberes entre colegas contenidos en el capítulo 5.</p> <p>Art. 5.- INTERPRETACIÓN.</p>	<p>Se adopta como principio general para la interpretación de las disposiciones de este Código de Ética el establecido en el art. 1 del Decreto -Ley 119/01.</p> <p>CAPÍTULO II DEBERES FUNDAMENTALES DEL ABOGADO RESPECTO DEL ORDEN JURÍDICO - INSTITUCIONAL. Art. 6.- AFIANZAR LA JUSTICIA. Es misión esencial de la abogacía el afianzar la justicia y la intervención profesional del abogado, función indispensable para la realización del derecho.</p> <p>Art. 7.- DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO. Es deber del Abogado preservar y profundizar el estado de Derecho fundado en la soberanía del pueblo y su derecho de autodeterminación.</p> <p>Art. 8.- ABOGACÍA Y DERECHOS HUMANOS. Es consustancial al ejercicio de la abogacía la defensa de los Derechos Humanos, entendiendo como la unidad inescindible de derechos civiles y políticos, y derechos económicos, sociales y culturales, conforme los contenidos de la Constitución Nacional. Y las declaraciones, cartas, pactos y traslados internacionales ratificados por la República Argentina.</p> <p>Art. 9.- ABOGACÍA Y USURPACIÓN DEL PODER POLÍTICO. Es contrario y violatorio de los deberes fundamentales del ejercicio de la abogacía, el prestar servicio a la usurpación del poder político, aceptación de ingresar a los cargos que impliquen funciones políticas, o a la magistratura judicial.</p> <p>CAPÍTULO III INHERENTES AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA. Art. 10.- SON DEBERES INHERENTES AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA: a) Utilizar las reglas de derecho para la solución de todo conflicto, fundamentado en los principios de lealtad, probidad y buena fe. b) Tener domicilio fijo y conocido para la atención de los</p>

<p>asuntos profesionales que se le encomienden.</p> <p>c) Atender su permanente capacitación profesional.</p> <p>d) Abstenerse de promover la utilización de su firma para obtener un resultado favorable en gestión que responda al trabajo efectivo de otro profesional.</p> <p>e) Abstenerse de permitir la utilización de su nombre para nominar Estudio Jurídico con el que no guarde vinculación profesional.</p> <p>f) Abstenerse de publicar sus servicios sin la mensura y el decoro exigidos por la dignidad de la profesión o en base al monto de los honorarios a percibir, o que pueda inducir a engaño.</p> <p>g) Evitar cualquier actitud o expresión que pueda interpretarse como tendiente a aprovechar toda influencia o cualquier otra situación excepcional.</p> <p>h) El abogado debe respetar rigurosamente todo secreto profesional y oponerse ante los jueces u otra autoridad al relevamiento del secreto profesional, negándose a responder las preguntas que expongan a violarlo. Solo queda exceptuado: a) cuando el cliente así lo autorice; b) Sí se tratare de su propia defensa.</p> <p>i) El abogado debe defender el derecho a la inviolabilidad del estudio y de los documentos que le hubiesen sido confiados.</p> <p>j) El deber de patrocinar al cliente con absoluta fidelidad y de no revelar sus secretos y confidencias, impide al abogado la aceptación subsiguiente de tareas profesionales en asuntos que afecten al interés del cliente, con respecto a los cuales se le haya hecho alguna confidencia. Esta prohibición se hace extensiva a los abogados asociados en el mismo estudio.</p> <p>k) No es aceptable que el abogado se exculpe de los errores y omisiones en que incurra su actuación pretendiendo descargarlas en otras personas, ni de actos ilícitos atribuyéndolos a instrucciones de su cliente.</p>	<p>lealtad y buena fe en sus funciones.</p> <p>CAPÍTULO 5 RESPECTO DE SUS COLEGAS</p> <p>Art. 14.- DIGNIDAD Y ECUANIMIDAD: Todo abogado debe respetar la dignidad de sus colegas y hacer que se la respeten. No debe compartir la maledicencia del cliente hacia su anterior abogado ni respecto del que represente o patrocine a la contraparte. Debe abstenerse de expresiones indebidas o injuriosas respecto de sus colegas, así como aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos, religiosos o raciales que puedan resultar ofensivos o discriminatorios. Los sentimientos hostiles que puedan existir entre los clientes no deben influir en la conducta y disposición de los abogados entre sí.</p> <p>Art. 15.- Todo abogado debe dar aviso al colega que haya intervenido previamente en el caso de reemplazarlo o participar en la representación, patrocinio o defensa. Esto no será necesario cuando el letrado anterior hubiera renunciado expresamente o se le hubiera notificado la revocación de tal mandato o patrocinio. El abogado no debe tratar, directa o indirectamente, ni arribar a ningún tipo de convenio o acuerdo con personas patrocinadas y/o asesoradas por otro colega, sin la intervención o conocimiento de éste.</p> <p>Art. 16: Captación de clientes: Todo abogado debe abstenerse de realizar acciones o esfuerzos, directos o indirectos, por sí o por interpósita persona, para atraer asuntos o clientes de otro abogado.</p> <p>Art. 17: Todo abogado debe abstenerse de utilizar o aceptar la intervención de gestores o corredores para captar clientes.</p> <p>Art. 18: Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional, como ser: a) hacer publicidad que pueda inducir a engaño u ofrecer soluciones contrarias o violatorias a las leyes; b) recurrir directamente o por terceras personas a intermediarios - remunerados o no- para obtener asuntos; c) ejercer la profesión asociado con persona que no tenga título de abogado, o tener sucursales de su estudio a cargo de ella; d) ofrecer públicamente consultas o trabajos gratuitos; e) inducir al litigante al cambio de su defensor.</p> <p>Art. 19: Es deber del abogado cumplir estrictamente los acuerdos o convenios escritos o verbales que realice con sus colegas.</p>
<p>CAPÍTULO 4 RESPECTO DEL COLEGIO</p> <p>Art. 11.- DEBER DE COLABORACIÓN: Es deber del Abogado prestar su concurso personal para el mejor éxito de los fines del Colegio de Abogados de la Provincia de Corrientes y todos los Colegios de Circunscripción. Debe aceptar los nombramientos de oficio o que por sorteo efectúen sus autoridades para asesorar, defender o patrocinar jurídicamente en forma gratuita litigantes carentes de suficientes recursos, salvo excusación fundada concebida conforme al reglamento respectivo. Asimismo, debe comunicar todo cambio de domicilio que efectúe, y la cesación o reanudación de sus actividades profesionales. También debe contribuir a su sostenimiento, satisfaciendo puntualmente la cuota anual y el derecho fijo que corresponda.</p> <p>Art. 12.- OBSERVANCIA DE LA DIGNIDAD DE LA ABOGACÍA: Es deber del abogado comunicar al Colegio de Abogados de la Provincia de Corrientes y/o Colegios de Circunscripción todo acto o conducta que afecte gravemente la dignidad de la abogacía.</p> <p>Art. 13.- DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO: El abogado que hubiere sido electo miembro de algunos de los órganos del Colegio, tiene el deber de cumplir con</p>	<p>CAPÍTULO 6: DEBERES O FUNDAMENTALES DEL ABOGADO PARA SU CLIENTE.</p> <p>Art. 20: Deber de Fidelidad: El abogado observará los siguientes deberes:</p> <p>a) Decir la verdad a su cliente, no crearle falsas expectativas, ni magnificar las dificultades, o garantizarle el buen resultado de su gestión profesional y atender los intereses confiados con celo, saber y dedicación.</p> <p>b) Considerar la propuesta del cliente de realizar consultas en situaciones complejas a profesionales especialistas, sin que ello sea tenido como falta de confianza. La negativa fundada del profesional no constituirá falta de ética.</p> <p>c) Abstenerse de disponer de los bienes o fondos de su</p>

<p>cliente aunque sea temporalmente, rindiendo cuenta oportuna de lo que perciba.</p> <p>d) Poner en conocimiento inmediato de su cliente las relaciones de amistad, parentesco o frecuencia de trato con la otra parte, o cualquier otra circunstancia que razonablemente pueda resultar para el cliente un motivo determinante para la interrupción de la relación profesional.</p> <p>e) Abstenerse de colocar, en forma permanente, a un colega en su lugar, sin el consentimiento de su cliente, salvo caso de impedimento súbito o imprevisto, o de integrar asociaciones profesionales en un Estudio jurídico debiendo mantener siempre la responsabilidad frente a su cliente.</p> <p>f) Proporcionar a su cliente información suficiente acerca del Tribunal u organismo donde tramite el asunto encomendado, su estado y marcha, cuando así se solicite, en forma y tiempo adecuados.</p> <p>g) Abstenerse de representar, patrocinar y/o asesorar, simultáneamente o sucesivamente, intereses opuestos.</p> <p>h) No anteponer su propio interés al de su cliente, ni solicitar o aceptar beneficios económicos de la otra parte o de su abogado.</p> <p>i) En causa penal o en actuaciones que puedan lesionar derechos y garantías constitucionales del cliente, el abogado velará por la preservación de los mismos, denunciando ante la autoridad competente y el Colegio de Abogados de la Provincia de Corrientes, toda afectación a dichos derechos y garantías, particularmente, si ponen en riesgo la vida, la dignidad personal, la libertad individual o la integridad física y psíquica del cliente.</p> <p>Art. 21. Libertad de actuación: El abogado es libre de aceptar o rechazar asuntos en los que se solicite su intervención profesional, sin necesidad de expresar los motivos de su determinación, salvo en los casos de nombramiento de oficios o cuando en relación de dependencia y sujeto a directivas del principal. En estos casos, el abogado podrá justificar su declinación fundándose en normas éticas o legales que pueden afectarlo personal o profesionalmente.</p> <p>Art. 22. Renuncia al desempeño profesional: Cuando el abogado renuncie al patrocinio o representación, cuidara que ello no sea perjudicial a los intereses de sus clientes.</p> <p>CAPÍTULO 7 RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.</p> <p>Art. 23: Deber en ejercicio profesional: Serán consideradas faltas de ética las siguientes: No guardar un estilo adecuado a la jerarquía profesional en las actuaciones ante el poder jurisdiccional y órganos administrativos.</p> <p>a) Incurrir en procesos o actuaciones en expresiones agraviantes respecto de magistrados, funcionarios o empleados.</p> <p>b) Efectuar desgloses o, retirar expedientes, copias o actuaciones sin recibo o autorización.</p> <p>c) Valerse a sabiendas de pruebas falsas así calificadas judicialmente, constituyan o no fraude procesal.</p> <p>d) Incurrir en temeridad o malicia, así calificadas judicialmente sin que dicha calificación sea vinculante para el Tribunal de Disciplina. Ello, sin perjuicio de lo</p>	<p>establecido por el reglamento del Tribunal de Disciplina.</p> <p>e) No hacer preservar el respeto que se le debe al abogado como auxiliar de la justicia.</p> <p>Art. 24: Publicidad de Sentencias: Es deber del abogado no difundir o dar a publicidad sentencias que no se encontraren firmes sin hacer constar tal circunstancia.</p> <p>Art. 25: Falsedad de citas: Es falta de ética efectuar citas doctrinarias o jurisprudenciales inexistentes, o exponerlas en forma tal que falseen la opinión o el fallo invocado, o realizar transcripciones falsas de resoluciones judiciales o escritos del contrario.</p> <p>CAPÍTULO 8 DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.</p> <p>Art. 26: SANCIONES: La violación de los deberes y obligaciones contenidos en el Decreto Ley 119, y en este Código de Ética, será sancionada disciplinariamente conforme las previsiones del art. 59 del Decreto Ley 119 y las normas contenidas en el presente Capítulo.</p> <p>Art. 27: GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN: Corresponde al Tribunal de Disciplina establecer, en su caso, la sanción disciplinaria a aplicarse, con sujeción a las previsiones contenidas en el art. 59 del Decreto Ley 119 y las del presente Capítulo: a) A los efectos de este Código de Ética se considera falta leve a aquella conducta que, infringiendo un deber u obligación emergente del Decreto Ley 119 o de este Código, sea de limitada trascendencia para el correcto ejercicio de la abogacía.</p> <p>b) A los efectos de este Código de Ética se considera falta grave a aquella conducta que afecte deberes relativos al orden jurídico institucional o que, infringiendo un deber u obligación emergente del Decreto Ley 119 o de este Código, sea de trascendencia para el correcto ejercicio de la abogacía.</p> <p>c) Serán considerados, para la graduación de la sanción disciplinaria, la situación personal del abogado afectado y las siguientes circunstancias atenuantes o agravantes.</p> <p>1) La menor o mayor antigüedad en la matrícula, teniéndose por tal la correspondiente a la primer matriculación del abogado o actividad judicial o notarial en cualquier ámbito del territorio nacional.</p> <p>2) Se registren, o no, otros antecedentes de sanciones aplicadas por el Tribunal de Disciplina instituido por Decreto Ley 119, teniendo en cuenta el lapso que medie entre la sanción aplicada y el caso a decidir. No se computarán como antecedentes las sanciones disciplinarias respecto de las cuales hubieran transcurrido más de dos años desde que quedara firme su imposición, salvo la prevista en los incs. c) y d) del art. 59 del Decreto Ley 119.</p> <p>Art. 28: EXCLUSIÓN DE LA MATRÍCULA: Sólo podrá aplicarse la sanción disciplinaria de exclusión de la matrícula en los supuestos contenidos en los apartados 1 y 2 del inc. C) del art. 59 del Decreto Ley 119.</p> <p>Art. 29: REGLAS DE APLICACIÓN DE LAS RESTANTES SANCIONES DISCIPLINARIAS: Para la aplicación de las sanciones disciplinarias enumeradas en los incisos a), b), c) y d) del art. 59 del Decreto Ley 119. El Tribunal de Disciplina sujetara su</p>
--	--

<p>decisión a las siguientes normas: -a)Corresponderá la aplicación de las sanciones previstas en los incisos a) y b) del art. 59 del Decreto Ley 119 en los casos de faltas leves. - b) Corresponderá la aplicación de las sanciones contenidas en los incisos c) y d) del art. 59 del Decreto Ley 119 en los casos de faltas graves.</p> <p>CAPÍTULO 9 DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Art. 30 PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL JUZGAMIENTO DISCIPLINARIO - las Salas que componen este Tribunal de Disciplina se encuentran obligadas a ponderar, en el</p>	<p>juzgamiento disciplinario, las asimetrías existentes en razón de género, evitando la incorporación y el fortalecimiento de conductas estereotipadas que limiten el reconocimiento y goce de derechos de las mujeres vulnerando el principio de igualdad. Art.31 AGRAVAMIENTO DE SANCIONES - Constituirá una circunstancia particularmente agravante para la aplicación de sanciones que las conductas juzgadas asimismo tipifiquen el ejercicio de violencia contra las mujeres, de conformidad con la definición prevista por la Ley nº26485, sean o no las mismas abogadas. Tribunal De Disciplina Del Colegio Público De Abogados Provincia De Corrientes. I: 4/08 V: 4/08</p>
Sección Comercial	
<i>Testimonios</i>	
<p style="text-align: center;">GNP SRL</p> <p>SOCIEDAD :GNP SRL CUIT Nº 33-70881991-9, domicilio en calle CENTENARIO 1879 de Ituzaingó provincia de Corrientes.- ESCRITURA: NUMERO 15 ESCRIBANA: RITA ISABEL RETAMOZO LUGAR Y FECHA: Ituzaingó , provincia de Corrientes 15 de Febrero del 2023 NOMBRA MINETO DE SOCIO GERENTE: ENRIQUE JAVIER NICOLAS D.N.I.N 31.719.668, PABLO AGUSTIN NICOLAS D.N.I. Nº 37.044.214 y RAUL FEDERICO NICOLAS D.N.I. N 32.647.778; tendrán a su cargo la firma Social en forma indistinta cada uno de ellos.- Protocolización del acta de reunión de socios: MODIFICACION DE LA CLAUDULA PRIMERA DE LA CUARTA DEL CONTRATO SOCIAL REFENTE A LA ADMINISTRACION: La administración estará a cargo de los Socios Enrique Javier Nicolas D.N.I.N 31.719.668, Pablo Agustin Nicolas D.N.I. Nº 37.044.214 y Raúl Federico Nicolas D.N.I. N 32.647.778; quienes revestirán el cargo de Socios gerente y tendrán a su cargo el uso la firma Social en forma indistinta cualquiera de ellos, por el plazo de la duración de la sociedad.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte. 221- 2970-23 Caratulado: GNP SRL S/ Gerente. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 25-07-2023. Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General I: 4/08 V: 4/08</p> <p style="text-align: center;">LA ALEMANA S.R.L.</p> <p>REFORMA DE ESTATUTO: “LA ALEMANA S.R.L.”: 1) Acta de Reunión de Socios Nº55 de fecha 11 de mayo de 2022 de Reforma de plazo duración de la sociedad, protocolizada</p>	<p>en escritura pública Nº150 del 10.05.2023 autorizada por la Esc. María E. Alascio de Corace; 2) Nueva redacción CLAUSULA SEGUNDA: “SEGUNDA: DURACION: La duración de la sociedad será de NOVENTA y NUEVE (99) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia, pudiendo prorrogarse por igual término tantas veces como lo acuerden los socios, mediante simples manifestaciones, debiendo esto resolverse e inscribirse antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad ante el Registro Público de Comercio.”- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte. 221-1989-23 Caratulado LA ALEMANA S.R.L. S/ Inscripción de prorroga. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 05-07-2023. Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General I: 4/08 V: 4/08</p> <p style="text-align: center;">VALMON S.A.</p> <p>INSCRIPCION DE NUEVO DIRECTORIO “VALMON S.A.”: 1) Lugar y Fecha del instrumento: Corrientes, en acta de asamblea ordinaria del 29.05.23 de elección de autoridades y distribución de cargos del 29.05.23. 2) Directorio designado: MARISOL PEREZ, DNI 31.594.455, (PRESIDENTE y DIRECTORA TITULAR); MYRIAM CECILIA PEREZ, DNI 28.059.330 (DIRECTOR suplente). 3) Plazo: 3 ejercicios.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte. 221-2659-23 Caratulado VALMON S.A. S/ Directorio. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 05-07-2023. Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General I: 4/08 V: 4/08</p>

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar